

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

“Agnitio Ad VerumDucit”



Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho

Tema

Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026

Autores:

Carnet

Br. Milton Ageo Hernández García

10-0719-8

Br. José Luis Antonio Urbina

202030030641

Asesor Científico: Lic. Jamillet del Socorro Hernández Galán

Asesor Metodológico: Msc. Pedro Silvio Conrado González

Institución: Universidad Central de Nicaragua (UCN)

Jinotepe, 01 marzo 2026



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

“Agnitio Ad Verum Ducit”

CARTA AVAL TUTOR CIENTIFICO

Dr. Norberto Crescencio Álvarez Lazo

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UCN – Campus Central

Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por los egresados **Milton Ageo Hernández García y José Luis Antonio Urbina**, para optar al título de Licenciado en Derecho, cuyo título de la Monografía es:

Análisis de las limitaciones y posibilidades del Código de Familia para la aplicación de la Custodia Compartida en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026.

El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el CAPÍTULO VIII del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En La Ciudad de Jinotepe a los veintidós días del mes de febrero del año 2026.

Lic. Jamilet del Socorro Hernández Galán

Tutor Científico

CC: Archivo.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Ignitio Ad Verum Duceit"

CARTA AVAL TUTOR /METODOLOGO(A)

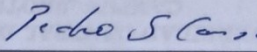
Dr. Norberto Crescencio Álvarez Lazo
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UCN – Campus Jinotepe
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográficos elaborado por el/los egresados(s) Milton Ageo Hernández García y José Luis Antonio Urbina; para optar al título de Licenciado en Derecho, cuyo título de la Monografía es:

Análisis de las limitaciones y posibilidades del Código de Familia para la aplicación de la Custodia Compartida en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026

El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el CAPÍTULO VIII del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En La Ciudad de Jinotepe a los veintidós días del mes de febrero del año 2026.




Msc. Pedro Silvio Conrado González

Tutor(a) Metodológico

CC: Archivo.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres, hijos y esposa por su apoyo incondicional. Por enseñarme que con perseverancia y dedicación todo es posible. A Dios por darme sabiduría y fortaleza para culminar esta etapa.

A mis docentes, quienes con su guía, paciencia y conocimientos hicieron posible la realización de esta monografía. Su compromiso con la educación ha sido una inspiración en mi formación profesional.

Milton Ageo Hernández García

Dedicatoria

A mi esposa, por su incondicional apoyo y paciencia infinita, a mis hijos, quienes son mi razón de ser y vivir cada día.

José Luis Antonio Urbina

Agradecimientos

Deseamos expresar nuestros más sincero y profundo agradecimiento a todos aquellos que nos apoyaron durante todo este proceso, no solo en la culminación de nuestros estudios, sino en toda nuestra etapa universitaria.

Agradecemos a la universidad por brindarnos el espacio y herramientas necesarias para continuar nuestros estudios y culminar nuestra formación profesional.

A nuestros maestros quienes con su guía y sabiduría despertaron nuestra curiosidad y pasión por esta carrera.

A nuestros tutores monográficos, que con su guía, paciencia y valiosa orientación fueron fundamentales para llevar nuestra carrera a buen término.

Finalmente, a nuestras familias, pilar incondicional, no solo de nosotros, sino de la sociedad en sí. Su apoyo y sacrificios hicieron posible que hoy alcancemos esta meta.

Resumen

El presente estudio Monográfico analiza las posibilidades y limitaciones del Código de Familia nicaragüense para implementar la custodia compartida, partiendo de que, aunque la figura no está regulada de forma explícita, existen principios como el interés superior del niño y la corresponsabilidad parental que permiten su aplicación mediante una interpretación judicial progresiva y el consenso entre las partes.

A través de un enfoque cualitativo, el estudio identifica que el principal obstáculo en Nicaragua no es solo el vacío legal, sino una barrera cultural profundamente arraigada en estereotipos de género y el principio de unidad materna, lo que perpetúa la custodia monoparental y relega al padre a un rol de proveedor.

El documento concluye que, si bien una reforma legislativa es técnica y jurídicamente viable pero no a corto plazo, su éxito real a largo plazo y depende de un cambio estructural en la cultura judicial y la sociedad, recomendando el fortalecimiento de la mediación y la educación emocional de los progenitores para garantizar que la ruptura de la pareja no vulnere el desarrollo integral y el bienestar emocional de los hijos.

Palabras Clave: Código de Familia, Custodia compartida, Interés superior del niño, Corresponsabilidad parental, Mediación

Contenido

1.	Introducción	1
2.	Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la investigación.....	4
2.1.	Antecedentes	4
2.2.	Problema de la Investigación	6
2.3.	Contexto de la Investigación	8
3.	Objetivos	12
4.	Pregunta Central de Investigación	13
4.1.	Sub Preguntas de Investigación	13
5.	Justificación	14
6.	Limitaciones.....	16
6.1.	Limitaciones Temporales	16
6.2.	Limitaciones Metodológicas	16
6.3.	Limitaciones Contextuales	17
7.	Supuestos Básicos	18
8.	Categorías	20
8.1.	Temas	20
8.1.1.	Patrones Emergentes	21
9.	Perspectiva Teórica.....	23

9.1.	Estado del Arte	23
9.2.	Marco Teórico.....	28
9.2.1.	Fundamentos Jurídicos de la Familia.....	28
9.2.2.	Corrientes Doctrinales de la Custodia.....	33
9.2.3.	Terminologías de guarda, tutela y custodia.	36
9.2.4.	Tipos de Custodia	39
9.2.5.	Principios De La Custodia Compartida.	41
9.2.6.	Ventajas Y Desventajas de la Custodia Compartida.....	47
9.3.	Perspectiva Teórica Asumida.....	50
10.	Metodología	52
10.1.	Enfoque cualitativo asumido y su justificación.....	52
10.2.	Muestra teórica y sujetos del estudio.....	52
10.3.	Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados	53
10.4.	Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación	53
10.5.	Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información	54
11.	Discusión de Resultados o Hallazgos	55
11.1.	Análisis Descriptivo de la Entrevista Aplicada a Abogados Especialistas en Derecho de Familia.	56
11.2.	Triangulación y Relación de Categorías.....	77

11.3.	Discusión de Resultados	82
12.	Conclusiones y Recomendaciones	93
12.1.	Conclusiones.....	93
12.2.	Recomendaciones	95
13.	Referencias.....	97
14.	Anexos o Apéndices	100

Índice de Tablas

Tabla 1.	Análisis pregunta 1	56
Tabla 2.	Análisis pregunta 2	59
Tabla 3.	Análisis pregunta 3	61
Tabla 4.	Análisis pregunta 4	63
Tabla 5.	Análisis Pregunta 5	66
Tabla 6.	Análisis pregunta 6.	69
Tabla 7.	Análisis pregunta 7	72
Tabla 8.	Análisis pregunta 8.	74
	Respuestas de Entrevistas	113

1. Introducción

Actualmente en Nicaragua uno de los temas más controversiales es la separación de los cónyuges o convivientes, ya que esto conlleva a determinar el cuidado y crianza de los hijos. Si bien es cierto el Estado a través de su Ordenamiento Jurídico protege y tutela los derechos e intereses de los niños mediante sus normas, como son: Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley n° 870 Código de Familia de la República de Nicaragua, Convención sobre los derechos del Niño y la Ley n° 287, Código de la Niñez y la Adolescencia; surge la incertidumbre si estos derechos son o no, transgredidos al momento de afrontar un determinado proceso de familia, puesto que se tiene la *Litis* si la custodia de los hijos debe de ser concedido a un progenitor o ambos progenitores.

La Constitución Política de Nicaragua (2025) establece en su artículo 69: “La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiera. Tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación por parte de sus padres y madres, familia, la sociedad y el Estado”, razón por la cual el Estado y los jueces deben velar por los intereses de los niños, procurando el bienestar físico y psicológico; para que estos puedan adaptarse al nuevo entorno familiar, teniendo como objetivo principal de esta investigación determinar si es oportuno plantearnos el régimen jurídico de custodia compartida, como un nuevo sistema de relaciones familiares post divorcio en Nicaragua.

Siendo tal temática de impacto para la sociedad, puesto que a través de este nuevo régimen de estudio se podría ejercer de una forma exitosa todos los derechos de los niños contemplados en las normas, tanto nacional como extranjeras, en especial el derecho de relacionarse con ambos padres, destacando que en diferentes países como España, Italia, Inglaterra entre otros han adoptado este sistema como un régimen relacional más efectivo entre padre, madre e hijos.

El Código de Familia aprobado en el año 2014 y además el primero en su historia entro en vigor en el año 2015 siendo novedoso por su nuevo proceso, sin embargo, no llegó a regular la figura jurídica de custodia compartida como un nuevo sistema efectivo entre las relaciones familiares; sin dejar de mencionar que, en su libro tercero De la Autoridad Parental o Relación

Madre, Padre, Hijos e Hijas, tipifica las conductas que se deben optar en cuanto a estas controversias.

Esta investigación pretende abordar primeramente todos los aspectos generales de la figura jurídica custodia compartida, para una mejor comprensión; además dar a conocer cómo está regulada en el ámbito internacional; y por último un análisis de las normas nacionales sobre esta temática para su implementación en los procesos de familia en Nicaragua, por ello, esta investigación se propone analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece el Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor.

Se abordarán los tópicos como corrientes doctrinales, aclaración de terminologías, tipos de custodias, concepto de custodia compartida, principios que rigen esta figura jurídica, ventajas y desventajas entre otros aspectos importantes; con el fin de darlo a conocer desde su nacimiento hasta la actualidad.

Se mencionarán todos los países que contemplan la custodia compartida en su ordenamiento jurídico y se desarrollaran los que a nuestro criterio poseen elementos necesarios e indispensables que den pauta a la incorporación de la custodia compartida en nuestro ordenamiento jurídico nicaragüense.

La metodología utilizada se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de carácter interpretativo, con un modelo no probabilístico. Su finalidad no es medir variables ni establecer relaciones estadísticas, sino comprender, analizar e interpretar el significado jurídico, doctrinal y práctico de la custodia compartida dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense, específicamente en el contexto de las limitaciones y posibilidades del Código de Familia para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor.

El enfoque cualitativo con un modelo no probabilístico resulta pertinente, ya que el objeto de estudio implica el análisis de normas, principios jurídicos, interpretaciones doctrinales, prácticas judiciales y experiencias de los operadores del derecho.

Para completar esta investigación, se expondrán las posturas del ordenamiento jurídico nicaragüense ante la figura jurídica custodia compartida, demostrando ciertos mecanismos que dan pauta a la implementación de esta en nuestra norma nacional.

2. Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la investigación

En esta sección se aborda lo relacionado con los antecedentes y contextos del problema de la investigación monográfica.

2.1. Antecedentes

La viabilidad de la implementación de la custodia compartida no es un tema completamente inexplorado en el ámbito académico y jurídico. Diversos esfuerzos investigativos previos han abordado aspectos relacionados con la patria potestad, la responsabilidad parental y las implicaciones legales de la separación. La revisión de antecedentes resulta fundamental para enmarcar la problemática actual, identificar las brechas existentes y establecer un punto de partida sólido para la presente monografía, la cual busca proponer fundamentos jurídicos para la implementación de este modelo. A continuación, se analizan los trabajos más relevantes que sirven de base para esta investigación.

Se presenta como primer antecedente Trabajo de Investigación realizado por (Rivas, 2019) con el título Análisis de la Custodia Compartida en Nicaragua. El Objetivo era abordar todos los aspectos generales de la figura jurídica de la Custodia Compartida, además de dar a conocer como está regulada esta figura de estudio en el ámbito internacional; y por último un análisis de las normas nacionales sobre dicha temática. El enfoque fue de carácter cualitativo y los instrumentos de recolección de datos fueron de carácter documental y subjetivo de una forma generalizada, con el propósito de analizar la Custodia Compartida en Nicaragua tanto en la parte objetiva como sustantiva, en correspondencia con las leyes de la materia como es la Constitución Política, el Código Civil, Ley 870 Código de Familia de la Republica de Nicaragua y el Derecho Comparado, utilizando la consulta de documentos como libros, revistas, tesis inéditas, leyes nacionales, la investigación bibliográfica y la tipología de revisiones existentes, además de los códigos civiles de otros países para el Derecho comparado.

Se presenta como segundo antecedente Trabajo de investigación realizado por (Vindell & Muguía, 2020) con el título Análisis de la responsabilidad paterna y materna además de la custodia compartida. El objetivo de los autores fue analizar la responsabilidad paterna y materna, así como la custodia compartida. El enfoque de tipo cualitativo de este análisis, al ser de ámbito

judicial, se centró en la jurisprudencia, las leyes, el procedimiento judicial y el derecho comparado. Para este estudio, la autora utilizó un diseño metodológico documental, obteniendo como conclusión principal, ambos llegaron a establecer que todo niño, desde su concepción, es protegido por la ley y cuenta con derechos, como el de ser reconocido por sus padres e inscrito en el registro civil. Se determinó que la paternidad responsable no es solo un hecho biológico, sino un compromiso y una decisión influenciada por factores sociales y culturales. Finalmente, se destacó que el derecho a ser amado y protegido por los padres es un derecho humano fundamental de todo niño y niña.

Se presenta como tercer antecedente Trabajo de investigación realizado por (Becerril-Ruíz y otros, 2022) con el título *Influencia de las variables sociales en la asignación de la modalidad compartida de la custodia en España*. El objetivo de los autores fue conocer, bajo el enfoque teórico push and pull, cómo influyen las variables sociales en la asignación de la custodia compartida en España, distinguiendo entre variables sociodemográficas (características del matrimonio) y contextuales (estructurales-económicas y opinión pública). La metodología utilizada para el estudio de los datos fue de corte cuantitativo, empleando como técnica de análisis la regresión lineal múltiple. La base de datos explotada fue generada a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios del Instituto Nacional de Estadística (INE) y de diferentes tasas obtenidas del INE y del Centro de Investigaciones Sociológicas. La conclusión principal es que, si bien ambos modelos de regresión explican la asignación de la custodia compartida, las variables que presentan un mayor poder explicativo son las contextuales y, específicamente, el producto interior bruto de cada comunidad autónoma.

Se presenta como cuarto antecedente Trabajo de investigación realizado por (Reyes, 2020) con el título *Análisis de la Guarda y Custodia Compartida*. El objetivo de la autora fue analizar la figura jurídica de la guarda y custodia compartida, motivado por la controversia social que genera. Se destaca cómo los reclamos legítimos de igualdad por parte de las mujeres han generado una revolución y concienciación social que ha llevado al derecho a actuar en sincronía con la sociedad. Como conclusión principal, se determinó que en la medida en que las mujeres exigen igualdad y una progresión social, el legislador ha respondido creando la custodia compartida. El propósito de esta figura es lograr que ambos progenitores se hagan plenamente

responsables de sus descendientes, estableciendo una igualdad de responsabilidades para ambas partes en relación con la custodia del menor.

2.2. Problema de la Investigación

A nivel macro, en el derecho de familias existe una tendencia creciente en países como Argentina, España, Estados Unidos, Alemania; hacia la implementación de la custodia compartida como modelo preferente o normado tras la disolución del vínculo matrimonial, desplazando la exclusión materna hacia una corresponsabilidad parental efectiva. Este cambio de paradigma no solo responde a la evolución de los roles de género y la aparición de nuevos padres más involucrados, sino que constituye una razón de ser basada en el interés superior del menor.

Se busca garantizar su desarrollo integral y estabilidad emocional mediante un contacto equitativo con ambos progenitores, siempre que no existan impedimentos graves como la distancia geográfica o situaciones de violencia, reconociendo sus beneficios para el desarrollo integral del menor y la corresponsabilidad parental.

Sin embargo, en el contexto nacional nicaragüense, la situación actual presenta una discrepancia notable entre los principios teóricos y la práctica judicial. Si bien la Constitución Política de la República de Nicaragua y otras leyes como la Ley N° 870, Código de Familia, la Ley N° 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Convención sobre los Derechos del Niño, consagran el interés superior del menor y la igualdad de derechos y responsabilidades entre padres, la normativa sustantiva no regula de forma expresa la figura de la custodia física compartida.

Aunque el Código de Familia permite acuerdos tras el divorcio, carece de parámetros para una custodia compartida en igualdad de tiempo y responsabilidades. Este vacío legal genera incertidumbre para las familias que optan por este modelo, justificando la necesidad de establecer un marco de referencia claro y equitativo para los operadores de justicia, así como una consecuente incertidumbre jurídica en el ámbito local y judicial. En la práctica cotidiana, los operadores de justicia tradicionalmente interpretan la ley inclinándose por un modelo de custodia monoparental frecuentemente a favor de la madre, dejando al otro progenitor con un régimen de

comunicación y visitas, a pesar de que el artículo 24 del Código de la Niñez y la Adolescencia hace referencia a la "responsabilidad compartida" en la crianza.

Esta interpretación sesgada limita la autonomía de las familias que, en ejercicio de su voluntad y priorizando el bienestar de sus hijos, desearían optar por un modelo de custodia equitativa en tiempo y responsabilidades.

Si no se aborda este vacío legal y la discrepancia interpretativa persiste en el ordenamiento jurídico nicaragüense, los escenarios futuros proyectan consecuencias negativas tanto para los operadores de justicia como, fundamentalmente, para los menores involucrados.

En primer lugar, se perpetuará la incertidumbre jurídica, obligando a jueces y abogados a resolver casos de custodia compartida sin un marco de referencia claro, lo que podría derivar en decisiones dispares, subjetivas y potencialmente ineficaces que no garantizan la igualdad parental.

En segundo lugar, y más crítico, la ausencia de un modelo claro de custodia compartida podría resultar en una transgresión sistémica del interés superior del menor, al impedirle mantener una relación sana, continua y significativa con ambos padres de manera equitativa tras la separación. Esto, según diversos estudios (que se sustentarán con bibliografía especializada), puede impactar negativamente en el desempeño académico, emocional y social de los niños, incrementando la propensión a problemas de comportamiento y aumentando la conflictividad parental al no fomentar la corresponsabilidad.

Ante la problemática diagnosticada y el pronóstico desfavorable, esta investigación propone como solución paliativa un análisis exhaustivo y sistemático del marco normativo nicaragüense, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor. La propuesta no busca necesariamente una reforma legal inmediata, sino sentar las bases teóricas y jurídicas para interpretar que el Código de Familia sí permite, mediante una exégesis progresiva e integradora, la aplicación del régimen de custodia compartida.

La solución se centra en la elaboración de fundamentos que permitan a los operadores de justicia y a las familias contar con un marco de referencia claro y equitativo, enriqueciendo la

doctrina del Derecho de Familia nicaragüense. Se utilizará información doctrinal como pruebas diagnósticas y referentes teóricos para demostrar la viabilidad jurídica de la custodia compartida en Nicaragua, proponiendo lineamientos claros que garanticen el desarrollo integral y la estabilidad emocional de los menores, alineándose con la agenda educativa nacional de "educación para la paz".

Bajo esta premisa, se hace necesario determinar el alcance interpretativo de la legislación actual para dar respuesta a este tema. Dicho todo lo anterior, la pregunta que surge es la siguiente: ¿Cuáles son las limitaciones y posibilidades que ofrece el Código de Familia Nicaragüense para la aplicación de la custodia compartida?

2.3. Contexto de la Investigación

La presente investigación desarrolla diversos contextos marcados por profundas transformaciones en la estructura y dinámica de la familia nicaragüense. En las últimas décadas, el incremento de separaciones, divorcios y disoluciones de uniones de hecho ha generado nuevos retos para el Derecho de Familia, particularmente en lo relativo al cuidado, crianza e interés superior del menor. Estas situaciones familiares, lejos de ser excepcionales, se han convertido en una realidad cotidiana que necesita respuestas jurídicas acordes con los principios constitucionales, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las necesidades reales de las familias.

En Nicaragua, la familia es reconocida constitucionalmente como el núcleo fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado. De igual manera, el ordenamiento jurídico establece que la niñez merece una tutela especial, garantizando su desarrollo físico, psicológico y emocional en condiciones de dignidad y bienestar. No obstante, al momento de la disolución del vínculo conyugal o convivencial, surgen conflictos entre los progenitores que inciden directamente en el ejercicio de la autoridad parental y en la determinación del régimen de custodia. En la práctica judicial, estas controversias suelen resolverse bajo esquemas tradicionales de custodia monoparental, generalmente atribuidos a la madre, relegando al otro progenitor a un régimen limitado de visitas y comunicación.

Este contexto evidencia una tensión entre los principios normativos que proclaman la igualdad de derechos y responsabilidades parentales y la realidad judicial que, en muchos casos, continúa reproduciendo patrones históricos basados en roles de género tradicionales. A pesar de que el Código de Familia, Ley No. 870, reconoce la corresponsabilidad parental y la obligación conjunta de ambos progenitores en el cuidado y crianza de los hijos, no existe una regulación expresa del régimen de custodia compartida. Esta ausencia normativa genera un vacío legal que provoca incertidumbre jurídica tanto para los operadores de justicia como para las familias que, de común acuerdo, desean ejercer una custodia equitativa y corresponsable.

El ámbito territorial de esta investigación se circunscribe a la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, durante el período comprendido entre noviembre de 2025 y enero de 2026. Este espacio geográfico resulta relevante debido a la constante tramitación de procesos de familia ante las autoridades judiciales locales, en los cuales se pone de manifiesto la necesidad de mecanismos jurídicos más flexibles y ajustados al interés superior del menor. En este escenario, los jueces de familia se enfrentan al desafío de resolver conflictos de custodia sin contar con lineamientos claros que regulen la custodia compartida, recurriendo frecuentemente a interpretaciones restrictivas del marco legal vigente, consolidando el modelo monoparental tradicional. El contexto jurídico demanda, por tanto, una interpretación progresiva e integradora del Derecho de Familia que garantice los derechos de los niños conforme a los estándares internacionales.

Asimismo, el contexto social en la ciudad de Jinotepe, se caracteriza por la persistencia de concepciones culturales que atribuyen a la madre el rol principal de cuidadora, mientras que al padre se le asigna un papel secundario limitado, en muchos casos, al cumplimiento de la obligación alimentaria o simplemente un proveedor. Estas concepciones influyen de manera directa en las decisiones judiciales y en las expectativas sociales respecto al ejercicio de la autoridad parental, dificultando la adopción de modelos de coparentalidad efectiva. Sin embargo, paralelamente, se observa una evolución progresiva en la conciencia social y jurídica sobre la importancia de la participación activa y equilibrada de ambos progenitores en la vida de sus hijos.

A nivel internacional, diversos ordenamientos jurídicos han avanzado hacia la implementación de la custodia compartida como un modelo preferente o, al menos, expresamente regulado, fundamentado en el principio del interés superior del niño y en la igualdad parental. Países como España, Argentina, Estados Unidos y Alemania han desarrollado marcos normativos y criterios jurisprudenciales que reconocen los beneficios de este régimen para el desarrollo integral de los menores y la reducción de conflictos parentales. Estas experiencias comparadas constituyen un referente importante para el análisis del contexto nicaragüense, al demostrar que la custodia compartida puede ser viable y beneficiosa cuando se aplica de manera responsable y adaptada a las circunstancias concretas de cada caso.

En este sentido, la investigación se inserta en un contexto jurídico que demanda una interpretación progresiva del Derecho de Familia, orientada a garantizar los derechos de los niños y a fortalecer la corresponsabilidad parental. La ausencia de una regulación expresa de la custodia compartida no implica necesariamente su incompatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, sino que plantea la necesidad de analizar si los principios y normas existentes permiten su aplicación mediante una interpretación integradora y conforme a los estándares internacionales de protección de la niñez.

En el contexto cultural, la sociedad nicaragüense atraviesa una transición entre el modelo tradicional patriarcal y nuevas formas de organización familiar. Históricamente, han prevalecido roles de género rígidos que sitúan a la madre como cuidadora principal y al padre como un proveedor económico. Estas concepciones culturales influyen directamente en la práctica judicial de Jinotepe, donde los jueces suelen mantener esquemas de custodia monoparental materna, relegando la figura paterna a un régimen limitado de visitas pese a la creciente demanda social de una coparentalidad más activa.

Paralelo a esto, existe una evolución en la conciencia social que reconoce la importancia de la participación equitativa de ambos padres para el bienestar emocional de los hijos. El contexto actual refleja una tensión entre la persistencia de estos patrones históricos y la necesidad de una interpretación jurídica progresiva. Por ello, esta investigación se sitúa en un escenario que busca romper con los estigmas de género para dar paso a la corresponsabilidad

parental, alineando las prácticas culturales con los estándares internacionales del interés superior del menor.

Finalmente, el contexto institucional y académico en el que se desarrolla esta monografía responde a la necesidad de aportar al debate jurídico nacional elementos teóricos y prácticos que contribuyan a la modernización del Derecho de Familia en Nicaragua. La investigación se alinea con los objetivos de la educación superior y con la Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional, particularmente en lo relativo a la educación para la paz y el bienestar físico, emocional y mental de las personas. Desde esta perspectiva, el estudio de la custodia compartida no solo tiene relevancia jurídica, sino también un impacto social orientado a la construcción de relaciones familiares más equitativas, responsables y centradas en el interés superior del menor.

3. Objetivos

Objetivo General

Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece el Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026.

Objetivos Específicos

- Identificar las limitaciones que ofrece el Código de Familia para la aplicación del régimen de custodia compartida en el Código de Familia.
- Determinar las posibilidades que ofrece el Código de Familia para la incorporación del Régimen de Custodia Compartida.
- Valorar si es necesario una reforma al Código de la Familia a fin de que se incorpore el régimen jurídico de custodia compartida con base en los resultados de la evaluación del marco legal vigente.

4. Pregunta Central de Investigación

¿Cuáles son las limitaciones y posibilidades que ofrece el Código de Familia Nicaragüense para la aplicación de la custodia compartida?

4.1. Sub Preguntas de Investigación

¿Qué vacíos legales existen actualmente en el Código de Familia que impiden o dificultan la adopción de la custodia compartida en los procesos judiciales?

¿Existen principios jurídicos o interpretaciones extensivas dentro del marco legal vigente del Código de Familia que permitan, bajo el interés superior del niño, fundamentar el otorgamiento de un régimen compartido?

¿Hasta qué punto es viable y necesario efectuar una reforma al Código de la Familia a fin de incorporar el régimen jurídico de custodia compartida?

5. Justificación

La presente investigación aborda la figura jurídica de la custodia compartida y su viabilidad en el ordenamiento jurídico nicaragüense ya que, una vez disuelto el vínculo matrimonial, esta figura no se encuentra regulada dentro del Código de Familia. Su pertinencia se estructura en función de criterios académicos, sociales y legales, tomando como ejes principales la Educación para la cultura de paz, así como el bienestar físico, emocional y mental del Menor.

Este estudio adquiere relevancia práctica y jurídica al abordar una problemática concreta y actual en el contexto nicaragüense: la ausencia de regulación expresa del régimen de custodia compartida. Si bien el Código de Familia contempla la posibilidad de acuerdos entre las partes tras la disolución del vínculo matrimonial, no existe normativa alguna que respalde o establezca los parámetros para una custodia ejercida a partes iguales en tiempo y responsabilidades. Esta carencia genera incertidumbre jurídica cuando los progenitores, en ejercicio de su autonomía y priorizando el interés superior del menor, optan por este modelo. La investigación se justifica, por tanto, en la necesidad de analizar este vacío legal y proponer fundamentos que permitan a los operadores de justicia y a las familias nicaragüenses contar con un marco de referencia claro y equitativo.

Indagar sobre la custodia compartida es fundamental, ya que representa un modelo potencialmente beneficioso para todas las partes involucradas. La investigación responde a la necesidad de un sistema de custodia que garantice que los niños mantengan una relación sana y significativa con ambos padres tras la separación. Diversos estudios demuestran que este modelo mejora el desempeño académico, emocional y social de los menores, reduciendo la propensión a problemas de comportamiento.

El análisis propuesto evaluará si los principios de corresponsabilidad parental del Código de Familia sirven como fundamento jurídico suficiente para la aplicación del régimen de custodia compartida, enriqueciendo la doctrina del Derecho de Familia. La promoción de este modelo fomenta la corresponsabilidad parental, una custodia compartida garantiza las decisiones que tengan que ver con el desarrollo del menor, sean tomados por ambos padres, no solo por uno

de ellos, además, la investigación sugiere que, al fomentar relaciones más equitativas y colaborativas, este modelo puede contribuir potencialmente a una reducción del conflicto parental y a un mayor bienestar familiar, beneficios cuya viabilidad jurídica se pretende evaluar en el contexto normativo nicaragüense.

Los resultados de esta investigación, pueden ser de gran utilidad para la comunidad jurídica (jueces, abogados y notarios), la Asamblea Nacional, la academia universitaria y, fundamentalmente, para las familias que atraviesan procesos de separación.

Se utilizará información doctrinal necesaria para el análisis, y su desarrollo. Además, la investigación se vincula directamente con la Política y Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional, el cual busca fortalecer el núcleo familiar y garantizar el desarrollo integral y la estabilidad emocional de las personas como pilares de una sociedad funcional y sana, específicamente en el Eje Estratégico número 1 de Educación para la Vida, en el Ámbito Educativo, teniendo como área prioritaria la Calidad Educativa, en la Línea de Investigación número 8 de educación para la paz y la Línea de Investigación número 28 de bienestar físico, emocional y mental.

6. Limitaciones

En este apartado encontraremos las restricciones, obstáculos o condiciones que, de manera consciente o inconsciente, afectan el alcance, la metodología o los resultados de la investigación. Son aspectos que se deben identificar y reconocer para poder delimitar el alcance del trabajo y asegurar la transparencia del mismo, a fin de que el lector comprenda hasta donde pueden llegar las conclusiones obtenidas.

6.1. Limitaciones Temporales

Validez de los Datos a Largo Plazo: Los hallazgos reflejarán la realidad legal y la práctica judicial predominante en el período específico en que se realice la investigación. El Código de Familia vigente, puede evolucionar en su interpretación a través de la jurisprudencia, lo que significa que las conclusiones de este estudio, podrían requerir actualización si se produce un cambio significativo en los criterios judiciales.

Influencia del Contexto Socio-Político Momentáneo: Nicaragua ha experimentado períodos de inestabilidad social y política. Si la recolección de datos coincide con un momento de crisis particular, las decisiones judiciales o la capacidad de las familias para negociar acuerdos de custodia compartida pueden verse afectadas por circunstancias atípicas, limitando la generalización de los resultados a períodos de mayor "normalidad".

6.2. Limitaciones Metodológicas

Dificultad en el Acceso a Información Judicial Sistematizada: El acceso a expedientes judiciales o bases de datos estadísticas completas sobre la frecuencia y resultados de los casos de custodia compartida en el Poder Judicial de Nicaragua puede ser limitado. Es posible que los registros no estén centralizados o disponibles públicamente de forma digital, lo que dificultaría un análisis cuantitativo exhaustivo a nivel departamental en Jinotepe, Carazo.

6.3. Limitaciones Contextuales

Roles de Género Tradicionales Arraigados: A pesar de que la legislación promueve la igualdad parental, persisten normas culturales arraigadas en Nicaragua que asignan tradicionalmente a la madre el rol de cuidadora principal. Esta realidad cultural es una limitación intrínseca que influye tanto en las expectativas de los padres como en las decisiones judiciales en la práctica diaria.

La viabilidad práctica del establecimiento de un régimen de cuidado y crianza compartida en Nicaragua trasciende el mero análisis normativo. Dicho modelo requiere una proximidad logística entre los hogares de los progenitores. Factores contextuales como las disparidades socioeconómicas del país y los altos índices de migración (interna y externa) por razones laborales, representan barreras operativas significativas. Estas realidades condicionan la aplicabilidad universal del régimen, sugiriendo que, en la práctica, su implementación podría quedar limitada a segmentos específicos de la población con mayor estabilidad residencial y económica.

7. Supuestos Básicos

Esta investigación se fundamenta en cuatro supuestos básicos que sirven como pilares conceptuales y guías metodológicas para el análisis del régimen de custodia compartida en el ordenamiento jurídico nicaragüense, conectando la problemática identificada con posibles soluciones jurídicas y beneficios sociales esperados.

El primer supuesto aborda el vacío legal en la actual normativa nicaragüense, específicamente en el Código de Familia, que no regula de forma expresa la custodia compartida tras la disolución matrimonial. Esta carencia genera una notable incertidumbre jurídica y una discrepancia entre la teoría de la igualdad parental y la práctica judicial, que tradicionalmente se ha inclinado por modelos de custodia monoparental. Dicha interpretación sesgada no solo restringe la autonomía de las familias, sino que también perpetúa la incertidumbre, resultando en decisiones dispares, subjetivas y potencialmente ineficaces que no garantizan la igualdad parental ante la ley.

El segundo supuesto plantea una posible solución paliativa: a pesar de la ausencia normativa, los principios de corresponsabilidad parental consagrados en el Código de Familia podrían interpretarse como fundamento jurídico suficiente para la aplicación de un régimen de custodia compartida. Postula que una exégesis progresiva e integradora del marco normativo vigente, a la luz del principio del interés superior del menor, permitiría la aplicación de la custodia compartida sin necesidad de una reforma legal inmediata. La investigación utilizará información doctrinal para demostrar la viabilidad jurídica de esta interpretación, sentando bases teóricas para los operadores de justicia.

El tercer supuesto dota a la investigación de su justificación teleológica, asumiendo que el modelo de custodia compartida, ejercido en igualdad de tiempo y responsabilidades, responde de mejor manera al interés superior del menor al garantizar relaciones sanas y significativas con ambos progenitores. La investigación se basará en estudios especializados que demuestran cómo este modelo mejora el desempeño académico, emocional y social de los menores, reduciendo problemas de comportamiento en contraste con los modelos monoparentales.

Finalmente, el cuarto supuesto amplía los beneficios del modelo más allá del bienestar individual, sugiriendo que su implementación fomenta la reducción del conflicto parental y promueve la "educación para la paz" dentro del núcleo familiar, alineándose con las prioridades de la Política y Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional.

Estos cuatro supuestos básicos guiarán el análisis doctrinal y para evaluar la viabilidad jurídica de la custodia compartida en el contexto nicaragüense, buscando no solo resolver un vacío legal, sino también promover un sistema de relaciones familiares más justo y beneficioso para el desarrollo integral y la estabilidad emocional de los menores.

8. Categorías

Las principales Categorías identificadas para esta investigación son las siguientes:

- Análisis del Marco Legal Nicaragüense y la Pertinencia de la Custodia Compartida.
- Limitaciones y posibilidades para la implementación de la custodia compartida.
- Viabilidad y Necesidad de la Reforma Legislativa en Nicaragua.

Estas categorías están referidas al establecimiento de las bases teóricas y prácticas de la custodia compartida mediante el examen de postulados jurídicos y modalidades de aplicación a nivel global, analizando modelos efectivos en jurisdicciones como España, Argentina, Estados Unidos y Alemania. Posteriormente, la investigación se centra en el análisis dogmático del ordenamiento jurídico interno de Nicaragua, específicamente en el Código de Familia y leyes conexas, evaluando la interpretación actual de la autoridad parental y la corresponsabilidad. Finalmente, se consolidan estos hallazgos para determinar la viabilidad jurídica real de implementar la custodia compartida en el país, considerando si la vía adecuada es una interpretación judicial innovadora o una reforma legislativa explícita.

8.1. Temas

A partir de las Categorías, se identificaron los principales temas que a continuación se detallan, mismos que fueron obtenidos de los objetivos específicos.

En primer lugar, para la Categoría uno está:

- La Autoridad Parental, el Cuido y Crianza en el Código de Familia: Interpretación actual.
- El principio del Interés Superior del Menor y su relación con la igualdad parental.
- Vacíos legales y fundamentos jurídicos existentes que podrían sustentar la figura.

En cuanto a la Categoría dos, se encuentran lo siguiente:

- Posibilidades para la aplicación de la custodia compartida.
- Limitaciones que podrían frenar la implementación de la custodia compartida.

- La custodia compartida como materialización del principio de corresponsabilidad parental.

Para la Categoría tres:

- Evaluación de la viabilidad jurídica para la incorporación del régimen.
- Análisis de la necesidad de una reforma versus una interpretación progresiva de la ley
- Propuesta de lineamientos para la reforma del Código de Familia.

8.1.1. *Patrones Emergentes*

- La Consolidación Dogmática de la coparentalidad Efectiva.

Al analizar la dogmática jurídica comparada, emerge un patrón sistemático de superación del modelo tradicional de custodia monoparental. La tendencia recurrente es la consolidación del principio de la coparentalidad efectiva como un derecho fundamental del menor. Este patrón indica que, en las jurisdicciones de referencia, la custodia compartida ya no se percibe como una concesión excepcional sujeta al acuerdo de los padres, sino como la materialización jurídica preferente del interés superior del menor y la igualdad parental, redefiniendo la norma general del ejercicio de la autoridad parental tras la ruptura.

- La aplicación automática y superficial del principio del "Interés Superior del Menor" como justificación para perpetuar el modelo de custodia tradicional vigente.

Este patrón emergente revela que, en la práctica judicial, el principio del Interés Superior del Menor se invoca de forma automática y superficial, sin un análisis profundo de las circunstancias específicas de cada caso. Los operadores de justicia utilizan esta frase como un fundamento estándar para justificar y perpetuar el modelo de custodia monoparental tradicionalmente vigente.

- Viabilidad técnica para ejecutar una reforma legislativa al código de Familia para la incorporación de la figura del Régimen de Custodia Compartida en Nicaragua.

La viabilidad técnica para ejecutar una reforma legislativa al Código de Familia de Nicaragua es alta, ya que el proceso implica, fundamentalmente, la presentación de una iniciativa de ley ante la Asamblea Nacional y su posterior aprobación por mayoría simple. Desde una perspectiva jurídica, la reforma es factible porque el ordenamiento nicaragüense ya reconoce principios compatibles con la custodia compartida, como la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges (Art. 81 CF) y la corresponsabilidad parental. Por lo tanto, la incorporación de esta figura no contravendría el orden público ni los principios rectores ya establecidos en la Constitución Política o en los instrumentos internacionales vigentes, sino que los desarrollaría de manera más explícita.

9. Perspectiva Teórica

El propósito de esta perspectiva teórica es sustentar el análisis, interpretar los resultados y posicionar la investigación dentro de un campo de conocimiento existente, proporcionando las herramientas conceptuales y las bases doctrinales necesarias para abordar el objeto de estudio.

En el contexto de este estudio monográfico que estamos desarrollando sobre la custodia compartida en Nicaragua, la perspectiva teórica aborda elementos clave, estructurados en torno a los conceptos y supuestos que hemos identificado.

9.1. Estado del Arte

Al observar el contexto nicaragüense sobre las disoluciones de vínculos matrimoniales, podemos notar que existe una marcada tendencia hacia el cuidado y crianza monoparental a favor de la mamá. Con esto en mente se pretende analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece el Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor.

En el presente estudio se propone explorar los aspectos jurídicos de la custodia compartida, analizándola como un sistema emergente en las relaciones familiares contemporáneas. Para fundamentar esta investigación, se evaluará la pertinencia de integrar dicho régimen en el Código de Familia vigente.

Este análisis implica un examen exhaustivo de los postulados normativos existentes relacionados con la autoridad parental, el cuidado y crianza de los hijos y la corresponsabilidad parental, con el fin de identificar los fundamentos jurídicos que podrían sustentar dicha integración. Finalmente, los hallazgos derivados de la evaluación del marco legal actual y el análisis comparativo permitirán determinar la necesidad de proponer una reforma específica al Código de la Familia que incorpore formalmente el régimen jurídico de custodia compartida.

El presente estado del arte tiene como propósito ofrecer un panorama actualizado y crítico de la discusión académica y jurídica en torno a la figura de la custodia compartida, se

tratará como tema el Análisis sobre la base legal del Régimen de Custodia Compartida y su implementación en Juicios de Familia realizados en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el período de noviembre a diciembre del año 2025.

La revisión se estructura en tres ejes principales, reflejando las dimensiones de la investigación propuesta: la situación actual en el ordenamiento nicaragüense, el desarrollo de la custodia compartida y la identificación de las brechas y fundamentos normativos para una potencial reforma

En total se encontraron seis tesis relacionadas con el tema de investigación, todos basados en la custodia compartida y la guarda de los hijos una vez que fue disuelto el vínculo matrimonial, los cuales se enumeran a continuación.

De los estudios antes mencionados se pueden agrupar en dos áreas en común, las cuales son las siguientes:

Categoría 1: Evolución Legal y Normativa.

Se centra en el marco jurídico, los cambios legislativos y los principios rectores de la custodia compartida en España y México.

Virginia Betelú Seminario en su tesis La Guarda y Custodia Compartida de los Hijos, elaborada en 2023, explica el surgimiento, desarrollo y bases normativas de la custodia compartida tras la reforma española de 2005, analizando principios como el interés superior del menor y la corresponsabilidad parental.

Laura Antúnez Romero en su tesis Análisis de la Custodia Compartida tras la Separación o Divorcio del año 2023, analiza la evolución del sistema de guarda y custodia en España, desde un modelo patriarcal a la normalización de la custodia compartida, revisando reformas legislativas clave y jurisprudencia.

Yazmin Aimeé Hernández Blázquez aborda la custodia compartida como un mecanismo para garantizar el interés superior del menor en México, definiendo su naturaleza, propósito,

ventajas y desventajas en su tesis elaborada en el año 2024 bajo el nombre La Guarda y Custodia Compartida como Figura que Garantiza el Interés Superior del Menor.

Todos estos textos se centran en la dimensión jurídica e histórica de la custodia compartida, describiendo leyes, reformas, principios legales como el interés superior del menor y la jurisprudencia que han configurado este modelo legal a lo largo del tiempo y en diferentes países.

Categoría 2: Análisis Empírico y Sociológico.

Se centra en la aplicación real de la custodia compartida, los factores que influyen en las decisiones judiciales, y el impacto social y emocional en las familias y los menores.

Rafael Ruiz Alcázar en su estudio Custodia Compartida y Cambio Social. La construcción Social de la Custodia Compartida elaborada en Alicante, España en el año 2024, analiza la brecha entre el ideal social de coparentalidad y la realidad judicial, identificando factores determinantes para su concesión y contrastando los perfiles sociodemográficos de las familias con custodia compartida (negociadoras) frente a las de custodia única (tradicionales).

Kathya Susana Burbao-Iñiga, en su estudio Argumentos en contra de la presunción de la custodia compartida en la ley, redactado en 2024 en Ecuador, examina críticamente la evolución de los argumentos en contra de la custodia compartida, demostrando que la evidencia empírica respalda sus beneficios emocionales y relacionales, y sugiere un cambio de paradigma hacia una presunción legal refutable.

Juana Rosa Montero Jauregui y José Dolores Huiman Espinoza en el año 2022 analizaron la Tenencia Compartida y su Relación con la Afectación del Interés Superior del Menor en la ciudad de Lima, Perú. Para este estudio utilizaron encuestas a especialistas en Lima para demostrar una correlación significativa entre la tenencia compartida (legal y física) y la afectación positiva del interés superior del niño, promoviendo la estabilidad emocional y la distribución equitativa de responsabilidades.

Estos textos comparten un enfoque en la evidencia empírica, los datos de campo, los factores psicosociales y las realidades prácticas de la aplicación de la custodia compartida. Abordan cómo funciona en la práctica y qué impacto tiene en los menores y los tipos de familias.

En general, todos los textos resaltan la importancia fundamental del "interés superior del menor" como el principio rector y la justificación central de cualquier sistema de guarda y custodia.

La importancia global de estos párrafos radica en que ilustran un cambio de paradigma social y legal significativo: el paso de un modelo tradicional de custodia monoparental (frecuentemente materna) a un modelo de custodia compartida normalizada, considerada deseable y respaldada por evidencia, que busca la corresponsabilidad parental y el bienestar superior del niño, el cual está contemplado dentro de nuestra constitución.

Subrayan que, si bien la legislación avanza hacia este modelo, su aplicación efectiva depende de criterios claros, una evaluación individualizada de cada caso, la coordinación parental adecuada y la exclusión de casos de violencia.

A partir de la información proporcionada en los textos, podemos identificar varios vacíos o áreas que requieren mayor desarrollo o investigación.

Existe una brecha significativa entre la promoción legislativa de la custodia compartida como medida "normal y deseable" y su aplicación real, que a menudo sigue siendo minoritaria en comparación con la custodia materna exclusiva.

Los estudios de (Ruiz, 2024) y otros indican que la custodia compartida requiere ciertos prerequisites prácticos (disponibilidad de tiempo de los padres, recursos materiales suficientes, proximidad residencial, altos niveles educativos y socioeconómicos) que muchas familias no cumplen. Esto sugiere que el modelo idealizado puede no ser accesible para todos los estratos sociales, perpetuando desigualdades en el acceso a este régimen.

Así mismo faltan estudios más profundos sobre cómo mitigar estas barreras socioeconómicas y logísticas para que el modelo de corresponsabilidad sea viable para familias con recursos limitados.

Con esta investigación se pretende realizar varias aportaciones significativas en el contexto nicaragüense, que van más allá del simple análisis académico, lo cual se reúne en cuatro puntos:

- **Aportación al Vacío Legal y la Certeza Jurídica:**

El aporte principal es abordar la ausencia de regulación expresa de la custodia compartida en el Código de Familia de Nicaragua. El estudio busca proponer fundamentos jurídicos y un marco de referencia claro que dote a los operadores de justicia (jueces, abogados, notarios) de herramientas para aplicar este modelo, eliminando la incertidumbre jurídica actual cuando los padres optan por este acuerdo.

- **Fundamentación del Interés Superior del Menor y Bienestar Familiar:**

La investigación pretende demostrar que la custodia compartida es un modelo viable y potencialmente beneficioso que garantiza una relación sana y significativa con ambos padres tras la separación. Se busca respaldar, con base en doctrina, que este modelo promueve la estabilidad emocional, el mejor desempeño académico y social del menor, y la reducción de problemas de comportamiento.

- **Fortalecimiento de la Corresponsabilidad Parental:**

El estudio busca validar si los principios de corresponsabilidad parental ya existentes en la el Código de Familia sirven como fundamento jurídico suficiente para la aplicación de la custodia compartida. El objetivo es fomentar que las decisiones cruciales sobre el desarrollo del menor sean tomadas por ambos padres de manera equitativa y colaborativa.

- **Utilidad Práctica y Vinculación con Políticas Públicas:**

Más allá del ámbito jurídico, los resultados pretenden ser de gran utilidad para futuras reformas legislativas, para académicos y estudiantes y, fundamentalmente, para las familias nicaragüenses. Además, el estudio se vincula directamente con la Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional, aportando al Eje Estratégico de "Educación para la Vida" y a las líneas de investigación sobre "educación para la paz" y "bienestar físico, emocional y mental".

9.2. Marco Teórico.

En esta sección se establecerán los fundamentos conceptuales y teóricos sobre los que se sustenta la presente investigación. Se abordarán los principales antecedentes históricos, doctrinas y tipos de custodia, que permitirá proporcionar el contexto necesario para el análisis del tema de estudio y el problema de la investigación.

9.2.1. *Fundamentos Jurídicos de la Familia*

Para comprender la necesidad de implementar en nuestro ordenamiento jurídico el régimen de custodia compartida es ineludible que se indague sobre los antecedentes históricos, siendo el principal fundamento la familia y su importancia que posee en la sociedad actual; además de ello relatar cómo fue que surgió la figura jurídica de la custodia compartida.

En primer lugar, se va a citar cuatro conceptos que brindarán las nociones esenciales sobre qué es familia, con la finalidad de conocer cómo esta fue creándose y a la vez ha cambiado en la actualidad para ello.

(Lorenzo-Rego, 2014) Expresa la etimología de este término y dice: “Etimológicamente, familia procede de dha (asentar), dhaman (asiento, morada, casa). Se ha dicho también que deriva de famel (hambre). Asimismo, se le atribuye la procedencia de familiam (conjunto de criados de una persona), famulum (criado) (p.19).”

(Montero Duhalt, 1984) Se pronuncia diciendo “La familia es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre- mujer” (p.2).

En cambio, para otros juristas la familia es considerada una institución, por lo que los autores (Buenrostro Báez & Barqueiro Rojas, 1990) narran lo siguiente:

La familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hace (pag.7).

Y por último el profesor (Orozco Gadea, 2014), define a la familia de la siguiente manera:

La familia aparece en la historia y en la actualidad como una comunidad que, creada en principio por el matrimonio, está compuesta al menos por progenitores y procreados; junto a esta familia tradicional, coexisten relaciones familiares no fundadas en los vínculos que se derivan del matrimonio, sino que se asientan en uniones de hecho (p. 7).

En base a las conceptualizaciones planteadas anteriormente se determina que es indispensable para los seres humanos ser parte de una familia para desarrollarnos como personas en la sociedad, mencionando que algunos autores enfatizan que para establecer un concepto de familia se debe indagar desde dos aspectos, el biológico y el sociológico; los juristas (Buenrostro Báez & Barqueiro Rojas, 1990) relatan lo siguiente:

Un concepto biológico de la familia que, desde este ángulo, deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación. La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre (p.8).

Los mismos autores se manifiestan sobre el concepto sociológico y dicen “En cambio para el concepto sociológico es la institución social formada por los miembros vinculados por

lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda” (pag.8).

Siguiendo la línea de los juristas sobre estos enfoques, ambos conceptos tanto el biológico como el sociológico se relacionan entre sí, por referirse a la familia nuclear, sin embargo, el profesor (Orozco Gadea, 2014) define a la familia nuclear diciendo “Este grupo familiar se reduce al marido, su mujer y los hijos en común...” (p.15), es decir que este tipo de familia solo está compuesta por los progenitores y su descendencia unidos por lazos sanguíneos.

Seguidamente se refieren a la familia en un sentido extenso, que el profesor (Orozco Gadea, 2014) define este tipo de familia expresando “La familia extensa está compuesta además de los progenitores y sus vástagos, por otros ascendientes (como los abuelos y bisabuelos) y descendientes (nietos, bisnietos), y en no pocos casos, por ciertos colaterales como hermanos, primos, etc.” (p.15).

Es decir que caben los supuestos en que la familia está compuesta por muchos miembros, como abuelos, primos etc. E inclusive cuando los descendientes se agrupan con sus parejas y procrean hijos, estos siguen perteneciendo a la familia fundadora, aunque estos vivan separados (Buenrostro Báez & Barqueiro Rojas, 1990).

En definitiva, no se puede encontrar un concepto de familia absoluto, pero en el ámbito jurídico nuestro Código de Familia (2014) en el art. 37 establece:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco.

Ahora bien, enfatizando la noción de la familia en la actualidad referimos lo siguiente:

Una familia es un grupo de personas unidas por el parentesco. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como el matrimonio o la adopción. Es la organización social más importante para el

hombre: el pertenecer a una agrupación de este tipo es vital en el desarrollo psicológico y social del individuo (Equipo editorial Etecé de Argentina, 2020)

Antes de analizar esta temática en profundidad, consideremos la situación en la que una familia se desintegra debido a la separación o divorcio de los padres. El aspecto principal a consensuar en estos casos es el cuidado de los hijos, garantizando siempre que sus derechos no se vean vulnerados.

Por una parte, cuando los padres enfrentan conflictos después de terminar su relación, la situación afecta a los hijos. Dado que el cese de la relación es inevitable, deben pactar acuerdos sobre la atención, cuidado y educación de los niños para no causarles afectaciones psicológicas.

Y por el otro lado, que al no acordar voluntariamente sobre el cuidado y crianza de los niños, deberán acudir a una determinada autoridad judicial para que esta establezca lo mejor para los hijos a través de un estudio exhaustivo del caso en concreto, dictado a través de una sentencia firme, velando por el bienestar de los niños.

En cuanto a los antecedentes históricos de la custodia compartida, citando a (Clavijo Suntura, 2008), dice:

Como antecedente previo debemos remitirnos a la custodia monoparental. Tras varias décadas de aplicación de esta figura jurídica en los procesos de separación y divorcio, las relaciones parentales han sufrido cambios por diversos factores como son: la incorporación de las mujeres al mundo laboral y las políticas de igualdad de oportunidades. Estos hechos han generado consecuencias en la educación de los menores luego de haber soportado la separación o divorcio de sus progenitores.

Ahora bien, daremos a conocer cómo nace la figura jurídica de custodia compartida en la legislación internacional, citando a (Lathrop Gómez, 2008) nos señala que la custodia compartida:

Encuentra sus orígenes remotos en las primeras reformas legales que comenzaron a otorgar a la mujer un cierto grado de participación en la patria potestad de los hijos,

iniciándose así un lento y largo proceso dirigido a situar a ambas figuras parentales en un plano de igualdad en todas las esferas relacionadas con el cuidado y crianza de los hijos (p.286).

Siguiendo los rasgos que establece la doctora (Lathrop Gómez, 2008) se puede afirmar que esta figura tuvo su nacimiento en el derecho anglosajón en el año 1925, debido a un fenómeno sociológico manifestado a través del feminismo en Estados Unidos; donde la mujer optaba por asumir de forma igualitaria la autoridad parental de los hijos y dejar por fuera la premisa que es la figura paterna quien tenía exclusivamente que atender el cuidado de estos.

Este fenómeno encontró eco en el ámbito jurídico, donde las bases doctrinales y la jurisprudencia adoptaron la postura de defender la creación de un nuevo modelo de organización familiar posterior al divorcio. En consecuencia, durante el siglo XX comenzaron a surgir distintas corrientes doctrinales fundamentadas en el principio del interés superior de los hijos.

Esta figura en la actualidad ya es regulada en diferentes países, pero se alega que tuvo su mayor desarrollo en Estados Unidos, ya que se fueron asentando las bases de crear nuevos modelos familiares después de la crisis matrimonial.

Reescribir este tipo de legislación es complejo porque se debe estudiar el entorno de las personas involucradas. Los hijos, por su parte, tienen que adaptarse a este nuevo ambiente y superar la crisis matrimonial. Por lo tanto, los padres deben ser conscientes de que sus problemas personales o de pareja son solo entre ellos y no deben involucrar a sus descendientes. Estos últimos deben acoplarse a una nueva relación familiar que les permita compartir de forma equitativa e igualitaria con ambos progenitores.

Enfatizando que relacionarse con ambos padres es uno de los derechos de los hijos, como lo establece (Guadamuz, 2016) citando a la Convención sobre los derechos del Niño aprobada en el año 1989 en su art. 9 que establece "...Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño..." (p.87). Motivo por el que la sociedad debe de tener conciencia que se debe priorizar el interés de

los hijos para no afectar su entorno, resaltando que este nuevo modelo familiar ha sido efectivo en otros países.

9.2.2. *Corrientes Doctrinales de la Custodia*

La figura jurídica de custodia compartida tuvo sus indicios en Estados Unidos como se desarrolló anteriormente, donde se crearon corrientes doctrinales tales como la doctrina de los años tiernos y la doctrina de la custodia conjunta que dieron inicios a estudios de esta nueva organización familiar, donde las mujeres y hombres tenían de forma igualitaria la autoridad parental de los hijos, por lo que es preciso desarrollar cada una de estas para una mejor visión de la figura jurídica de estudio.

9.2.2.1. *Doctrina de los años tiernos.*

Esta doctrina surgió en Inglaterra a partir del año 1880 y fue aplicada con firmeza hasta los años setenta en Estados Unidos, esta corriente doctrinal se fundaba en que la madre contenía todas las aptitudes necesarias para el cuidado de sus hijos abasteciendo cada una de las necesidades de estos, siendo este el supuesto en que se basaban las autoridades para otorgar la custodia de los niños menores de edad o tiernos a la figura materna, excluyendo a la figura paterna del cuidado de los niños.

La única excepción a este supuesto radicaba en que la representación materna presentara alguna incapacidad que le impidiera cumplir o desarrollar sus destrezas para el cuidado de los hijos menores de edad, en cuanto que la figura paterna no poseía este tipo de cualidades que abastecieran las necesidades de los niños.

Dicha doctrina se fue desarrollando con mayor firmeza en el siglo XX en donde un grupo de mujeres optaron por alcanzar una plena igualdad con los hombres en los diferentes ámbitos de la vida como el social, político e inclusive llegaron a convertirse en jefas de familia una vez que decidían separarse o divorciarse de su pareja conyugal, razón por la que se les permitía seguir ejerciendo la custodia de los hijos cuando estos dejaban de ser tiernos.

Cabe destacar que esta doctrina fue errónea, inapropiada e inútil ya que el supuesto en que se basaba de otorgar la autoridad parental únicamente a la madre, se enfocaba en una problemática de género, manifestando que en algunos casos la figura paterna desempeñaba los mismos roles que podía desempeñar la figura materna; lo cual era discriminatorio (Lathrop Gómez, 2008, pp. 288-290).

9.2.2.2. *Doctrina de la Custodia Conjunta*

Esta doctrina se encuentra vigente en diferentes países. Fue introducida en California en el año 1979, basada en el que ambos padres se responsabilizan por ejercer la autoridad parental conjunta una vez que se daba la ruptura conyugal, en la que los hijos podían convivir de manera sucesiva o alterna con cada uno de ellos, sin importar que estos estuvieran separados, prevaleciendo el derecho de los hijos a relacionarse con ambos padres de manera regular, directa e igualitaria.

El tema a discutir en cuanto a esta corriente doctrinal era la residencia de los hijos porque debía decidirse quién de los progenitores debía hacerse cargo del cuidado personal, educación entre otros aspectos de la vida cotidiana.

Cabe mencionar que esta doctrina tiene como fin reducir la tradicional custodia unilateral o monoparental, en donde la autoridad parental era otorgada únicamente a uno de los progenitores y limita al otro progenitor a optar por relacionarse con sus hijos por períodos de visitas, es decir que no convive con ellos.

La custodia compartida debe entenderse en dos sentidos, el primero debe enfocarse en que ambos progenitores deben tomar decisiones sobre aspectos importantes de la vida cotidiana de sus hijos, sin importar como se establezca la convivencia entre estos, posicionando a ambos progenitores en un plano de igualdad.

Por otra parte, debe de entenderse en cuanto a la residencia de los hijos, es decir que estos puedan convivir con ambos progenitores por periodos similares, dando lugar a diferentes modalidades en las que se determine que los niños convivan por unos días de la semana o por

algunos meses del año e inclusive años alternos con cada uno de los progenitores (Lathrop Gómez, 2008)

A medida que fuimos estudiando y analizando a diferentes autores, algunos afirman que los antecedentes de la custodia compartida surgen a través de la custodia monoparental, el jurista (Clavijo Suntura, 2008) reafirma este precepto y dice:

En los procesos de separación y divorcio, las relaciones parentales han sufrido cambios por diversos factores como son: la incorporación de las mujeres al mundo laboral y las políticas de igualdad de oportunidades. Estos hechos han generado consecuencias en la educación de los menores luego de haber soportado la separación o divorcio de sus progenitores (p.70).

Lo que da comienzo a la implementación de esta figura es que hay ciertos aspectos como la formación integral, educación, salud entre otros semblantes que involucran directamente a ambos padres, en tal sentido que son los dos que deben decidir sobre las decisiones de su descendencia y anular la posición que cuando la custodia es otorgada a un progenitor en muchos casos a la madre, recaiga sobre esta el cuidado y crianza de los hijos limitando las responsabilidades y obligaciones del otro progenitor e incluso este supuesto da lugar a que el progenitor no custodio recaiga voluntariamente en el incumplimiento de sus deberes.

Ante este supuesto una parte de la doctrina considera que la tradicional custodia monoparental o unilateral, ha influido en la sociedad de forma negativa, ya que el cuidado y crianza de los hijos es otorgada única y exclusivamente a la madre, asumiendo en una totalidad la autoridad parental, por otro lado, la figura paterna se ha convertido en un mero visitador de sus hijos, cuando por naturaleza la autoridad parental debe ser ejercida por ambos progenitores.

En la actualidad los seres humanos vivimos en una época cambiante en donde las relaciones familiares ya no son las mismas de antes, y las relaciones conyugales se manifiestan de tal manera que hombres y mujeres procrean hijos sin tener ninguna unión de afecto, o teniendo una procrean hijos y al poco tiempo entran en crisis matrimoniales donde la mejor solución que encuentran es separarse o divorciarse.

Pero estudios referentes a la custodia compartida en el ámbito internacional confirman que en cualquiera que sea el caso anteriormente distinguido se puede otorgar la custodia compartida donde ambos progenitores compartan derechos y obligaciones con sus descendientes.

Respecto la custodia monoparental o unilateral como un antecedente de la creación de la custodia compartida siguiendo la idea de (Clavijo Suntura, 2008) expresa que no debemos hacer hincapié en que esta ha sido inusual o que crea una serie de desventajas, si no tener presente que existe la custodia compartida como otro modelo de relaciones familiares que puede venir a mejorar las relaciones familiares aplicándola según el caso en concreto.

9.2.3. *Terminologías de guarda, tutela y custodia.*

Para conceptualizar la custodia compartida es necesario realizar una aclaración respecto a los términos guarda, tutela y custodia, porque existen una serie de controversias ante estas terminologías si son o no, lo mismo; es por eso que se determinara cada uno de estas a fin de aclarar este debate.

Al referirnos a la guarda el jurista (Clavijo Suntura, 2008) la define como:

Figura jurídica por la que se otorga a terceras personas temporalmente el cuidado y la custodia de un menor, mediante una disposición judicial con la finalidad de satisfacer las necesidades y expectativas del menor que se encuentra en estado de orfandad, o su permanencia al lado de sus progenitores, representa un serio riesgo para su formación, su desarrollo, su salud e incluso su vida (p.50).

En base a este concepto destacamos que es un término inusual ya que la custodia de los hijos no puede ser otorgada a terceras personas y menos por un tiempo determinado; ahora bien, definiremos lo qué es la tutela, que según (Bossert & Zannoni, 2008) relatan:

La tutela es una institución destinada al cuidado y dirección de los menores de edad que no están sujetos a patria potestad, sea porque ambos padres han muerto, o porque los menores son de filiación desconocida, o porque aquellos han sido privados de la patria potestad... (p. 593).

En cambio, el (Código de Familia, Ley 870, 2014) en su art. 334 establece:

La tutela es un cargo designado a ciertas personas para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que no estén sujetos a la autoridad parental, personas mayores de edad declaradas judicialmente incapaces y a las personas sujetas a pena de inhabilitación especial.

Existe otra terminología que puede resultar inusual, ya que la tutela puede asignarse a un tercero para representar a los niños cuando la figura parental no está presente. Sin embargo, el tema que investigamos se basa en el supuesto de que ambos padres conservan la autoridad parental sobre sus descendientes.

Por lo tanto, cuando la custodia es asignada a un progenitor mediante sentencia firme son transgredidos los derechos tanto de los niños de relacionarse con ambos padres como los del progenitor no custodio, fomentándole a este desinterés en el cuidado y crianza de los hijos e inclusive que no cumpla con sus obligaciones.

En este último supuesto es donde se debe optar por el régimen de custodia compartida como un nuevo modelo de relaciones familiares, en el que ambos progenitores deben de someterse de manera igualitaria al cuidado en general de los hijos; sin importar que estén separados o no velando siempre por el interés superior del niño.

Y por último está la custodia, el autor (Fernandez-Luna Abellan, 2015) dice “El término custodia hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones que nacen para el progenitor que convive con sus hijos y que viene a abarcar el amplio y heterogéneo conjunto de facultades que implica la responsabilidad parental” (p.37).

Aunque muchos autores se refieran con similitud a los términos de guarda, tutela y custodia, se ha dejado asentado que es una afirmación negativa, ya que cada uno de ellos contiene ciertas características que son la base de su discrepancia. Recalcando que al referirnos a la custodia en un sentido restringido se enfoca en el cuidado de los hijos desempeñado exclusivamente por los progenitores con el fin de cumplir sus derechos y obligaciones tales como pensión alimenticia, vestimenta, recreación, educación entre otros aspectos.

Por tal razón, es el término custodia el adecuado para esta investigación, por tener como principal interés mejorar las relaciones familiares entre padre, madre e hijos cuando ya no existe un matrimonio o unión de hecho estable entre los progenitores, es decir que la ruptura conyugal no extingue las relaciones paterno-filiales.

Para ostentar una base de ello los doctores en derecho Lledó, Monje, Herrán, Gutiérrez y Urrutia refieren que “La relación paterno-filial se caracteriza por los deberes de asistencia y protección que corresponden a los padres en relación con los hijos, al tiempo que se fundamenta en un principio de autoridad de los padres” (2014, pág. 125). Razón por lo que las relaciones familiares tienen como base natural las relaciones paterno-filiales en donde ambos progenitores se hacen cargo del cuidado y crianza de los hijos sin importar las relaciones entre estos.

Este supuesto debe prevalecer siempre, aunque los padres no estén en una unión afectiva debe de predominar esta relación ante cualquier circunstancia siempre que entre estos debe existir una amistad o tener una comunicación con respecto a sus hijos; para proteger el interés superior de los niños y no ocasionarles una afectación, ya que una vez que estos se separan no exime a ninguno de los dos de las responsabilidades que le corresponde a cada uno de ellos.

En este sentido (Lledó Yagüe y otros, 2014) nos dice:

En fin, nada obsta al reconocimiento legal de los acuerdos entre los progenitores en cuanto al ejercicio de la patria potestad, siempre que exista una base objetiva para ellos, y que se entiendan permanentemente susceptibles de modificación por causa justificada. Ahora bien, en ningún caso puede entenderse que dichos pactos eximan a ninguno de los progenitores de la responsabilidad que le corresponda, ya que deriva de un deber irrenunciable de velar por los hijos. (p.137).

Es decir, no importa el tipo de régimen que adopten los progenitores siempre que no se libren de sus responsabilidades generales hacia los hijos. Sin embargo, puede darse el caso de que los padres solo se responsabilicen de la pensión alimenticia, descuidando aspectos como la recreación de los niños y su derecho intrínseco a relacionarse con ambos padres. Este derecho puede hacerse efectivo mediante la custodia compartida.

9.2.4. *Tipos de Custodia*

Para efectos de esta investigación, se realizará un breve estudio sobre las siguientes modalidades de custodia: la custodia exclusiva o unilateral, custodia distributiva y custodia compartida, a continuación:

9.2.4.1. *Custodia Exclusiva o Unilateral.*

Este tipo de custodia es la más tradicional donde se analizan dos contextos, el primero donde el cuidado de los hijos es atribuido única y exclusivamente a uno de los padres, y el segundo supuesto en donde los progenitores demuestran falta de capacidad para custodiar a sus hijos por lo que surge la necesidad de atribuir la custodia a un tercero, pudiendo ser un tío, tía, primo, prima entre otros. En este sentido el autor (Fernandez-Luna Abellan, 2015) relata lo siguiente:

Se ve estrictamente ligada a la disociación que se produce entre los progenitores como consecuencia de la crisis matrimonial, lo que consecuentemente va a impedir la convivencia en común de aquellos, y propicia la atribución del menor a uno de los progenitores, que será quien ejercite esta propiedad influyendo decisivamente en el desarrollo moral e intelectual del hijo, en su formación y educación integral, así como en su bienestar psicológico- afectivo de manera sistémica y general.

Este tipo de custodia está dirigida comúnmente al cuidado materno lo que ha sido criticado en un efecto negativo, ya que históricamente es el sexo femenino quien ha venido ejerciendo en una totalidad la custodia, es decir que ha venido ejerciendo ambos roles tanto del padre como de la madre; dejando sin efecto el rol que debe desempeñar la figura masculina, trayendo como consecuencia que este no cumpla con sus obligaciones y responsabilidades. Cabe mencionar que también hay un pequeño porcentaje en donde la custodia es otorgada únicamente al padre.

9.2.4.2. *Custodia Distributiva.*

Este tipo de custodia se da cuando la familia está compuesta por dos o más hijos ya que la custodia es distribuida entre los progenitores, es decir que unos hijos estarán custodiados por la madre y el resto por el padre; también conocida como custodia partida, la cual solo es aplicable

cuando se demuestre que es lo más beneficioso para el interés de los hijos, en este tipo de custodia existe una excepción doctrinal ya que al adoptar este se incumplen una serie de derechos tales como el derecho de tener a los hijos en compañía y el derecho de los hijos a relacionarse con ambos padres (Fernandez-Luna Abellan, 2015)

9.2.4.3. *Custodia Compartida.*

Este tipo de custodia es la figura jurídica de estudio de esta investigación, también conocida como custodia alterna, aquí la autoridad parental es atribuida a ambos progenitores de manera igualitaria, el autor (Fernandez-Luna Abellan, 2015) cita a (Perez Ureña, 2005) el cual propone la distinción de tres modalidades respecto de este tipo de custodia, estas son:

1. Aquella en la que ambos progenitores comparten de forma permanente el cuidado de los hijos, que se dará en aquellos supuestos en los que los progenitores sigan viviendo en el mismo domicilio tras la ruptura, o cuando cada uno de los progenitores fijan su domicilio en partes distintas de una misma vivienda. 2. Cuando se realiza una distribución temporal de los hijos, que permanecen con cada uno de los progenitores por períodos alternos de días, meses o años. 3. Cuando los hijos permanecen constantemente en el domicilio familiar y son los padres los que periódicamente se trasladan a la vivienda para atenderlos o es alternan en ella. (pp. 47-48).

Este tipo de custodia involucra a ambos progenitores a relacionarse de forma equitativa con sus hijos, compartiendo responsabilidades y derechos; ya que este tipo de custodia cumple con formalidades esenciales en donde prevalece el interés superior de los niños haciendo valer los derechos de estos.

El concepto de custodia compartida tiene su origen en el derecho anglosajón, que ha sido adaptada progresivamente por los sistemas jurídicos iberoamericanos. Aunque cada país ha desarrollado sus propias modalidades, las cuales suele vincularse a la idea de corresponsabilidad parental, custodia compartida o cuidado y crianza.

Desde un punto de vista etimológico, el término custodia permite deducir algunas de las características de su ejercicio. No obstante, al buscar una definición precisa de lo que debe

entenderse por guarda y custodia compartida, se observa que los Códigos Civiles no suelen prever este concepto de manera expresa. Esto obliga a recurrir a la interpretación que otras legislaciones han otorgado a esta figura.

A partir del desarrollo teórico expuesto, es posible afirmar que la figura de la custodia compartida emerge como una respuesta jurídica coherente ante las transformaciones sociales, familiares y culturales que caracterizan a la contemporaneidad. La evolución del concepto de familia, la superación de enfoques discriminatorios por razón de género y el reconocimiento progresivo de la corresponsabilidad parental ponen de manifiesto la necesidad de adoptar modelos que garanticen un ejercicio equilibrado de derechos y deberes entre ambos progenitores. En este contexto, la custodia compartida se posiciona como una alternativa que prioriza el interés superior del niño, facilitando su desarrollo integral en un entorno donde se preserve el vínculo afectivo, educativo y formativo tanto con el padre como con la madre, incluso tras la disolución del vínculo conyugal.

En consecuencia, la adopción de la custodia compartida no debe interpretarse como una regla de aplicación automática, sino como una opción jurídica cuya procedencia debe ser evaluada individualmente, considerando las circunstancias personales, familiares y sociales de las partes involucradas. Su implementación efectiva demanda un alto grado de madurez, comunicación fluida y compromiso por parte de los progenitores, así como una actuación diligente y responsable por parte del Estado y de las autoridades judiciales competentes. De esta manera, se refuerza el principio de igualdad parental y se fomenta un modelo de relaciones familiares más equitativo y humano, asegurando que la separación de los padres no redunde en la fractura de las relaciones paterno-filiales ni en la vulneración de los derechos fundamentales de los hijos.

9.2.5. Principios De La Custodia Compartida.

Cada cuerpo normativo contiene una serie de principios por los que se debe regir por lo que es necesario implementar estos, con el fin de aplicar la custodia compartida de manera efectiva; si bien es cierto muchos doctrinarios despliegan para esta figura un sin número de principios, son tres las directrices que desarrollaremos basados en los siguientes: Principio de la

corresponsabilidad parental, Principio de igualdad entre los progenitores y Principio de la coparentalidad, a continuación se desarrolla cada uno de estos.

En los procesos de familia en Nicaragua, la asignación de la guarda y el cuidado de los hijos surgen cuando hay desacuerdo entre los progenitores o cuando las partes no han formulado un acuerdo viable. En ese contexto, las autoridades judiciales deben aplicar criterios jurídicos claros y objetivos para resguardar el bienestar integral del niño, niña o adolescente, sopesando factores que garanticen su máximo desarrollo físico y emocional.

9.2.5.1. ***Principio Rector: Interés Superior del Menor.***

El fundamento principal que rige la asignación de la guarda y cuidado es el interés superior de la niña, niño o adolescente, principio obligatorio en todo proceso familiar, el cual destaca que las decisiones judiciales deben favorecer el pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social del menor (Código de La Niñez y la Adolescencia, Ley 287, 1998).

9.2.5.2. ***Principio de la corresponsabilidad parental.***

Señala la jurista (Lathrop Gómez, 2008) que este “Consiste en el reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a sus hijos” (p.348), es decir que en sentido amplio este principio tiene como principal soporte la igualdad de los progenitores en cuanto a las responsabilidades que derivan sus hijos a diario.

También conocido como principio de la responsabilidad parental fundamentándose en la siguiente premisa, donde surge la ruptura matrimonial a través del divorcio o simplemente la separación; esta circunstancia no exime a los progenitores de las responsabilidades para con sus hijos, ya que deberán seguir cumpliendo con las funciones de la autoridad parental; por lo que este lazo de unión entre padres e hijos es para toda la vida.

Para la jurista (Morera Villar, 2014) este principio viene asentar lo que es la corresponsabilidad entre los padres en cuanto a las decisiones de la vida cotidiana de los menores puesto que corresponde a ambos decidirlo y no solo a un progenitor; lo que crea un inconveniente respecto a la residencia de los hijos cuando este se encuentra solamente con uno

de los progenitores, situación que viene a reducir los derechos de estos cuando no se encuentren en su compañía. Por otro lado, cabe mencionar que este principio no puede aplicarse a la tradicional custodia unilateral ya que en esta solo un progenitor decide sobre los actos usuales de la vida cotidiana de los hijos.

Por otro lado (Lathrop Gómez, 2008) nos señala cuatro teorías respecto a este principio que disminuyen la fragilidad que origina la crisis matrimonial en las relaciones familiares padre, madre e hijos, de las que se mencionaran aspectos importantes de la corresponsabilidad parental post-matrimonial.

Primero está la intervención pública como la primera corriente doctrinal basada en que los progenitores son libres de tomar sus propias decisiones siendo caracterizados como seres libres únicamente como cónyuges más no como progenitores, ya que el Estado a través de las autoridades correspondientes puede intervenir en las relaciones familiares velando por el interés superior de los niños.

En segundo lugar, encontramos la corresponsabilidad en relación a una nueva visión del matrimonio en un doble contrato que podría ser disuelto en el ámbito que corresponde a la convivencia de los cónyuges, pero no puede disolver las relaciones paterno-materno filiales en donde los padres toda una vida tendrán que ser responsables para con sus hijos.

La tercera corriente que instituye con firmeza el principio de corresponsabilidad parental, el cual subsiste por contener estudios profesionales de la psicología y difusión entre los jueces al aplicar un nuevo modelo familiar tras el divorcio evitando el conocido entorno en donde la crisis familiar tenía como consecuencia aplicar el tradicional cuidado unilateral privatizando a uno de los progenitores de la crianza y el afecto con sus hijos, ambiente que venía a desvanecerse con la aplicación de la corresponsabilidad.

Y por último existe una serie de interpretaciones donde la corresponsabilidad parental da a conocer la controversia que existe entre el principio del respeto por la vida privada y por las decisiones libres que realizan los individuos, teniendo como principal propósito mantener la figura familiar incluso después de las rupturas matrimoniales (Lathrop Gómez, 2008).

A manera de colofón de estas teorías se puede afirmar que son el reforzamiento de la corresponsabilidad parental y por consiguiente es una de las causas que promueve la aplicación de la custodia compartida, como un nuevo modelo familiar efectivo entre las relaciones familiares.

En este principio puede crearse la siguiente interrogante ¿Puede aplicarse la custodia compartida cuando uno de los progenitores ha incumplido con el principio de corresponsabilidad en el ejercicio de las relaciones paterno-filiales?, ante tal incógnita siempre existirán posturas a favor y otras en contra puesto que resulta incoherente asignar el cuidado compartido cuando este progenitor no se responsabilizó en la formación de sus hijos durante la convivencia entre los cónyuges o durante la crisis matrimonial.

En tal sentido (Clavijo Suntura, 2008) expone:

A nuestro juicio, si durante la relación conyugal no existió corresponsabilidad entre los progenitores en lo que hace a la formación y desarrollo del menor, la aplicación de la custodia compartida no será beneficiosa para éste, puesto que difícilmente se puede esperar un cambio de actitud en el padre o madre irresponsable. No olvidemos que los progenitores ya tienen un modo de vida adquirido, que con el transcurrir de los años se vuelve cada vez más complicado modificar, por ello, a lo mucho que puede acceder el cónyuge irresponsable es al beneficio de la custodia monoparental (p. 164).

Para este autor es necesario que durante la convivencia de los progenitores hayan compartido la corresponsabilidad en el cuidado y crianza de los hijos, siendo este un requisito necesario para la aplicación de la custodia compartida, de tal manera que la crisis familiar afecte en minoría a los hijos, pero que sucede si ambos progenitores actuaron irresponsablemente durante su convivencia en cuanto al cuidado y crianza de los hijos, para ello (Clavijo Suntura, 2008) opina lo siguiente

Ante esta suposición tiene que ser el Juez quien decida si dicho convenio se puede hacer viable, pues a priori el acuerdo debe ser homologado siempre que no sea dañoso en contra del menor. No obstante, si bien deben fomentarse las relaciones paternas filiales, y en

función a ello, los progenitores tienen la libertad de consensuar el ejercicio de la custodia compartida. (p. 164).

9.2.5.3. *Principio de igualdad entre los progenitores.*

Este principio tiene como base esencial los antecedentes de la custodia compartida ya que lo que pretende esta nueva figura implementada por otros países es colocar a ambos progenitores en una igualdad de posiciones frente a sus hijos, está íntimamente relacionado con el principio de corresponsabilidad parental ya que al cumplir con este coloca a los padres en un plano de igualdad de condiciones, sin importar su raza, sexo, ideologías entre otros aspectos.

La autora (Morera Villar, 2014) cita a Cerrano Molina (2006) afirma lo siguiente:

Escoger la guarda y custodia compartida significa reconocer que cada progenitor tiene los mismos derechos y los mismos deberes ante su hijo, que sirve para mantener los vínculos con las dos ramas familiares y para evitar no ya sólo que cada una de las partes acoja la sentencia como una victoria o como una derrota personal sino para romper el esquema clásico según el cual el padre ha de asumir el papel de personaje secundario mientras la madre, en cambio, se hace cargo de la mayor parte de la vida cotidiana del hijo (p. 94).

Es decir que una vez que los padres asumen la custodia compartida como régimen de su relación familiar tiene que llegar a consensuar sobre las decisiones de los hijos participando activamente en la vida cotidiana de estos, sin que un progenitor sobresalga más que otro, tal motivo ayuda a evitar futuras discusiones entre los ex cónyuges prevaleciendo el interés superior de los niños.

El estudio de este principio nos da a conocer la necesidad de implementarlo antes que se aplique cualquier tipo de custodia porque los padres deben de tomar esta aptitud durante los problemas de crisis matrimonial, para evitar una afectación psicológica a los hijos y estos puedan seguir desarrollándose sanamente en su entorno recalando que ambos padres son capaces en para desempeñar sus cargos y esto los coloca en un plano de igualdad.

Otro escenario de este principio se muestra en la doctrina cuando las mujeres aportaban sus ideales respecto de la aplicación de la custodia compartida cuando los hijos eran menores de edad y los padres no podían suplir determinadas necesidades de estos, lo que incidía negativamente en este nuevo modelo de relaciones familiares al momento de su aplicación, pero sin duda alguna esta polémica dio origen a que especialistas del derecho y en materia de psicología empezaran a realizar diferentes estudios que aclararon tal situación.

Obteniendo como resultados que debían aplicar esta figura jurídica procurando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; idea que se encuentra intrínsecamente consagrada tanto en la legislación nacional como la internacional; es decir que cuando las autoridades correspondientes tenían que decidir sobre si aplicar o no la custodia compartida debían analizar diferentes factores vinculados a los ex cónyuges y a sus hijos.

La jurista (Lathrop Gómez, 2008) se manifiesta ante esta ambigua decisión y señala que tal decisión debe basarse en los siguientes intereses:

a) Las necesidades del niño en cuanto a su mantenimiento financiero y emocional y el cuidado físico de ambos padres; b) la necesidad humana de los progenitores de relacionarse con otros; c) y la necesidad de estos de autonomía personal. Una nueva y diferente aproximación a estas cuestiones balancearía, tanto las necesidades de los niños como la autonomía personal, seguridad y niveles emocionales, físicos, sociales y financieros de ambos padres, de modo neutral en cuanto al género de ambos. (p. 381).

9.2.5.4. ***Principio de la coparentalidad.***

Para entender este principio es necesario brindar una noción sobre qué es la coparentalidad, en tal sentido la doctora en derecho (Echeverría Guevara, 2011) cita a Tamayo Haya (2009) el cual expresa lo siguiente de este principio:

La coparentalidad es una noción dual que engloba, no solo el derecho del niño a ser educado por sus dos progenitores, sino también el derecho a mantener relaciones con ambos, es decir, la voluntad de asegurar, la continuidad de los vínculos entre el niño y sus

progenitores, para lo cual ambos progenitores, deben tener los mismos derechos y responsabilidades que tenían antes de la ruptura (p.78).

Es decir, la coparentalidad posee el fin que los progenitores cooperen en los conflictos que se les presentan tratando de resolverlos por el bienestar de sus hijos evitando una afectación psicológica.

Este principio se basa primordialmente en distribuir el ejercicio de la autoridad parental a ambos progenitores de forma análoga, aunque estos ya no sean pareja, procurando que ambos estén presentes en la vida cotidiana de sus hijos atendiéndolos y acompañándolos en todos los ámbitos tanto afectivos como económicos.

Este principio se relaciona íntimamente con algunos derechos de los niños contenidos en la Convención sobre los derechos del niño, tales como derecho a vivir en familia, derecho a relacionarse con ambos progenitores y el derecho que ambos padres tiene obligaciones comunes respecto al cuidado y crianza de los niños, niñas y adolescentes.

(Culaciati, 2023) la define de este modo: la noción de coparentalidad o biparentalidad encuentra sustento en la idea de compartir y en la importancia de observar el acceso a ambos progenitores como un derecho humano del niño; toda vez que éste posee un derecho fundamental a mantener relaciones personales y un contacto directo y fluido con ambos padres de modo regular.

Cabe destacar que pueden llegar a surgir confusiones sobre la corresponsabilidad y coparentalidad, en tal sentido como ya se había explicado la primera sostiene el cómo debe ejercerse la responsabilidad parental de los progenitores hacia sus hijos, y la última solo sostiene que es obligación de ambos padres ser responsables del cuidado y crianza de sus hijos conjuntamente.

9.2.6. *Ventajas Y Desventajas de la Custodia Compartida.*

La custodia compartida contrae consigo diferentes ventajas y desventajas, si bien es cierto todo obliga a que los hijos tengan una comunicación paterno-filial más efectiva con la que

puedan expresarse libremente con ambos padres, logrando de esta forma que no se pueda contraer una relación monoparental o unilateral en la que uno de los padres quede a cargo del menor privatizando al progenitor no custodio de sus derechos y obligaciones con sus hijos.

Mencionando que en la actualidad con frecuencia se observa que las autoridades judiciales correspondientes en materia de familia dictan sus sentencias firmes en reiteradas ocasiones a que la custodia de los hijos permanece a favor de las madres, tomando el riesgo en que pueda presentarse una falta de desinterés por los hijos por parte del padre que no convive con ellos e incluso que no cumplan con sus obligaciones como la pensión alimenticia entre otros aspectos.

Para establecer el régimen de custodia compartida es indispensable abordar sus beneficios e inconvenientes, como ya se mencionaba que el régimen unilateral es el sistema que más domina entre las relaciones familiares, como sociedad debemos tener en cuenta este nuevo régimen de estudio novedoso por amparar el interés superior de los niños.

Mediante la lectura, estudio y análisis de los juristas (Lathrop Gómez, 2008), (Morera Villar, 2014) y (Fernandez-Luna Abellan, 2015) referente a los beneficios e inconvenientes de este régimen jurídico de custodia compartida a manera de colofón se mencionarán las más selectas, las cuales son:

9.2.6.1. Ventajas de la Custodia Compartida.

- La custodia compartida es un nuevo sistema que se debe abordar a la corresponsabilidad de los progenitores, proporcionándoles el derecho de coparentalidad para compartir sus derechos y obligaciones.
- A través de este nuevo modelo familiar se garantiza el derecho de los hijos a tener un contacto estable e igualitario con ambos progenitores, siendo este tipo de custodia más beneficiosa para todos los niños, niñas y adolescentes, así como relacionarse con sus dos familias extensas.
- Proporciona a los menores dos o más modelos adultos que sean responsables de ellos por iguales condiciones, además les provee estabilidad emocional.

- Es la modalidad que con menos dificultades rescata y preserva la situación de vida del menor previo a la ruptura matrimonial o unión de hecho estable.
- Evita que los menores puedan contraer una serie de alteraciones a nivel psicológico.
- Enriquece el mundo social, afectivo y familiar del hijo para desarrollarse en un ambiente sano y agradable.
- Favorece a la educación y desarrollo del menor, sin que los progenitores se ubiquen en las posturas de ganadores o perdedores en el ejercicio de cuidado y crianza de los hijos.
- Modifica la posición del progenitor no conviviente con el fin de obtener una mejor relación con los hijos, e incluso recuperar la figura parental con estos.
- Presenta ventajas de índole económica, por lo que los padres comparten la responsabilidad en cuanto a los gastos de los menores para su subsistencia, desarrollo personal entre otros.
- Asegura a los menores la presencia de ambos padres a pesar de que estos ya no se encuentran juntos, constituyendo esto un modelo de convivencia más cercano a la forma de vivir de los hijos durante la convivencia de pareja de sus padres.

9.2.6.2. ***Desventajas de la Custodia Compartida.***

La custodia compartida puede colocar a los hijos en una situación poco agradable cuando sus progenitores se encuentren en controversias, por consiguiente, este entorno tiene la finalidad de que sus hijos opten por colocarse en una postura negativa hacia cualquiera de los progenitores.

- Incrementa los conflictos judiciales, una vez que sea adaptado este régimen y que los progenitores no cumplan con lo acordado.
- Encierra a los menores en el pensamiento que mamá y papá vuelvan a estar juntos, teniendo como consecuencia otra serie de problemas psicológicos hacia los hijos.
- Crea conflictos en los progenitores cuando estos se enfocan más en sus intereses y no en los de sus hijos, e incluso cuando estos no aceptan la posibilidad de entablar un régimen de amistad con su ex cónyuge por el bienestar de sus hijos.

- Ocasiona inestabilidad a los menores, producto de los reiterados cambios de domicilio afectando negativamente a su tranquilidad y bienestar.
- Desarrolla problemas de integración o adaptación a los menores por los nuevos núcleos familiares que se crean u originan.
- Perjudica a los progenitores al no existir una unificación de criterios o decisiones en las cuestiones más cotidianas de la vida de los menores.
- Puede contraer consecuencias negativas cuando no se cumpla con los presupuestos necesarios para la implementación de la custodia compartida causando detrimentos al interés superior del niño.

9.3. Perspectiva Teórica Asumida

La presente investigación asume una perspectiva teórica de carácter jurídico–dogmático con enfoque interpretativo, centrada en el análisis del Derecho de Familia desde una visión evolutiva y acorde con los principios constitucionales y convencionales de protección a la niñez.

Esta perspectiva parte del reconocimiento de que el Derecho no es un sistema normativo estático, sino una construcción dinámica que debe interpretarse a la luz de los cambios sociales, culturales y familiares que experimenta la sociedad nicaragüense. En este sentido, el estudio se apoya en el principio del interés superior del menor como eje rector, entendido como un criterio jurídico sustantivo que exige una valoración integral, objetiva y contextualizada de las circunstancias concretas que rodean a los niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos de custodia. Asimismo, se adopta el principio de corresponsabilidad parental como fundamento teórico esencial, reconociendo que la autoridad parental y las responsabilidades derivadas del cuidado y crianza de los hijos corresponden de manera conjunta a ambos progenitores, incluso tras la disolución del vínculo matrimonial o convivencial.

Desde esta perspectiva, la custodia compartida es concebida no como una concesión excepcional ni como una imposición automática, sino como una posible materialización jurídica de la igualdad parental y del derecho del menor a mantener relaciones personales, directas y continuas con ambos padres.

El enfoque teórico asumido permite identificar modelos normativos y criterios jurisprudenciales desarrollados en otros ordenamientos jurídicos que han avanzado hacia la normalización de la custodia compartida, aportando elementos doctrinales útiles para interpretar el marco legal nicaragüense. De igual forma, la investigación se inscribe dentro de una concepción garantista del Derecho de Familia, que prioriza la protección efectiva de los derechos fundamentales de la niñez por encima de esquemas tradicionales basados en roles de género o prácticas judiciales reiteradas.

Bajo esta óptica, el vacío normativo existente en el Código de Familia respecto a la custodia compartida no se interpreta como una prohibición, sino como un espacio susceptible de ser integrado mediante una interpretación sistemática, progresiva y conforme al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua. En consecuencia, la perspectiva teórica asumida permite analizar críticamente la normativa vigente, la práctica judicial y la doctrina existente, con el propósito de determinar si los principios jurídicos ya reconocidos por el ordenamiento nacional ofrecen bases suficientes para fundamentar la aplicación del régimen de custodia compartida, contribuyendo así a la construcción de un Derecho de Familia más coherente con la realidad social actual y más comprometido con el bienestar integral y la estabilidad emocional de los menores.

10. Metodología

En este apartado se encuentra la metodología de investigación realizada, el enfoque, muestra teórica, sujetos de estudio y técnicas utilizadas para el análisis de datos.

10.1. Enfoque cualitativo asumido y su justificación

El presente estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, utilizando como diseño la de teoría fundamentada, seleccionado por su capacidad para generar categorías explicativas ante el vacío legal, debido a que su finalidad no es medir variables ni establecer relaciones estadísticas, sino comprender, analizar e interpretar el significado jurídico, doctrinal y práctico de la custodia compartida dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense que presenta la el Código de Familia respecto a la falta de mención de manera explícita de la figura jurídica de la custodia compartida en Nicaragua.

Dado que la norma no establece criterios procedimentales específicos, este diseño permite que el conocimiento surja directamente de los datos obtenidos mediante el análisis de la ley y entrevistas semiestructuradas realizadas a abogados expertos en Derecho de Familia en la ciudad de Jinotepe entre noviembre 2025 y enero 2026.

El enfoque cualitativo con un modelo no probabilístico resulta pertinente, ya que el objeto de estudio implica el análisis de normas, principios jurídicos, interpretaciones doctrinales y experiencias de los operadores del derecho, elementos que no pueden ser reducidos a datos numéricos, sino que requieren una comprensión profunda de su contenido, sentido y aplicación.

10.2. Muestra teórica y sujetos del estudio

La investigación utiliza un muestreo no probabilístico, específicamente muestreo intencional o por criterio, debido a que la selección de los participantes y casos no responde al azar, sino a criterios previamente establecidos por el investigador, en función de la relevancia, experiencia y vinculación directa con el objeto de estudio, entre estos criterios tenemos: experiencia en casos de familia, guarda y custodia, como autoridad judicial y o como parte del proceso.

La muestra se conforma de la siguiente manera:

- Ocho Abogados litigantes especializados en Derecho de Familia, con experiencia en procesos de separación, divorcio y custodia.
- Un documento doctrinal y normativa relevantes para el análisis del régimen de custodia compartida.

El modelo no probabilístico resulta pertinente, ya que el objeto de estudio implica el análisis de normas, principios jurídicos, interpretaciones doctrinales, prácticas judiciales y experiencias de los operadores del derecho, elementos que no pueden ser reducidos a datos numéricos, sino que requieren una comprensión profunda de su contenido, sentido y aplicación.

10.3. Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados

Los métodos y técnicas de recolección de datos se han seleccionado cuidadosamente para alinearse con el enfoque cualitativo y el diseño de teoría fundamentada de la investigación.

El método principal es la aplicación de entrevistas semiestructuradas dirigidas a operadores del derecho. Estas entrevistas buscan capturar las interpretaciones, experiencias y prácticas judiciales vigentes, generando datos ricos en contexto que, mediante un proceso de codificación y comparación constante, permitirán construir categorías explicativas sobre cómo se suple el vacío legal en el Código de Familia, logrando así que el conocimiento surja directamente de la realidad empírica y la doctrina analizada.

10.4. Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación

Para asegurar la validez de los hallazgos, la presente investigación se rige por estándares de calidad cualitativa. La credibilidad se garantiza mediante el contacto directo con la realidad judicial de Jinotepe y la selección de informadores clave como lo son los abogados con experiencia comprobada.

Los Instrumentos utilizados para la realización de entrevistas fueron validados por expertos en Derecho para asegurar su credibilidad y confiabilidad. Dicha validación se realizó

tomando en cuenta la coherencia entre el tema, objetivos y la pregunta de investigación, de manera que el instrumento no este sesgado del tema que nos atañe.

Se utilizó un instrumento ya que las entrevistas serán aplicadas abogados de la ciudad de Jinotepe. Cuenta con ocho preguntas, vinculadas directamente con los objetivos de la investigación.

Para la aplicación de entrevistas se cuenta con el consentimiento informado del entrevistado, en el cual la identidad del mismo pasa a ser codificada para mantener la confidencialidad

La confiabilidad se sustenta en la organización detallada de los datos recolectados, permitiendo que el proceso de análisis sea transparente y coherente.

Finalmente, se aplica la triangulación. A través de un proceso de comparación y codificación de las respuestas de los abogados litigantes, se busca construir una aproximación teórica que explique cómo se suple aquello que la ley no deja claro, identificando las posibilidades reales que garantizan el Interés Superior del Menor en el contexto jurídico actual de Carazo.

Contrastando los testimonios de los entrevistados con el análisis de documentos; este cruce de información permite obtener una visión integral del fenómeno y reducir sesgos, asegurando que las conclusiones sobre la viabilidad de la custodia compartida en Nicaragua posean un sólido sustento empírico y jurídico.

La integración de estos hallazgos permitirá formular recomendaciones sólidas para una implementación efectiva de la custodia compartida.

10.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información

Los métodos de obtención de datos son las entrevistas semiestructuradas y el análisis bibliográfico.

Las técnicas empleadas en la investigación son:

- Análisis documental aplicado al estudio de leyes y documentos de investigación.
- Revisión bibliográfica, enfocada en textos especializados.
- Análisis interpretativo, orientado a examinar el contenido normativo y doctrinal desde una perspectiva crítica.

Como instrumentos se utilizan:

- Entrevistas individuales dirigida a profesionales del Derecho.
- Ficha de análisis documental.

Para procesar los datos y analizar la información de los resultados obtenidos, estos serán procesados por medio del software de análisis de datos Atlas.Ti, el cual permite visualizar los puntos clave, ideas generales, las opiniones en común, etc., entre los entrevistados por medio de codificaciones y o grupos de códigos. Se aplicará dicho análisis a cada entrevista, pregunta a pregunta, de forma que se genere una categoría y codificación de cada pregunta, de donde se obtendrán las ideas en común. Cabe recalcar que el análisis no se realizará por categoría, si no por ideas y opiniones en común.

Posterior a la obtención de datos, se debe proceder a la discusión de los resultados mediante la utilización de palabras claves, ideas generales, categorías, temas, patrones, etc. Esto debe realizarse pregunta a pregunta, analizando e interpretando las similitudes y patrones que puedan visualizarse en las respuestas obtenidas.

11. Discusión de Resultados o Hallazgos

La presente sección integra la discusión de resultados obtenidos mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas.

Para la presente investigación se utilizó una técnica de cuantificación de datos cualitativos. Con esto no se busca generalizar resultados en forma estadística, sino identificar la frecuencia de temas recurrentes y las categorías encontradas. Según Miles y Huberman “la frecuencia de aparición de un código ayuda a reducir el sesgo del investigador, permitiendo visualizar qué aspectos del fenómeno son más predominantes en los participantes”.

El análisis descriptivo de las entrevistas realizadas a Abogados litigantes expertos en Derecho de Familia no se realizó en base a categorías, si no a las ideas generales o ideas en común, de acuerdo a frases dichas por los entrevistados, por lo tanto la frecuencia descrita en las tablas de análisis responde a un conteo de palabras o ideas identificadas por medio de la codificación y análisis con el software Atlas.Ti, el cual refleja dichos resultados una vez que se aplica entrevista por entrevista y pregunta a pregunta, identificando la frecuencia cualitativa o las veces que se expresó dicha frase o idea por parte de los entrevistados.

De igual forma se aplicó la triangulación agrupando todas las respuestas de la pregunta número uno, luego la pregunta número dos, y así sucesivamente hasta completar todas las preguntas realizadas durante la entrevista, para finalmente realizar un análisis breve a modo de conclusión sobre las respuestas obtenidas y las ideas en común identificadas en cada respuesta, dicha triangulación puede encontrarse en los anexos de este trabajo monográfico.

A continuación, se procede a analizar la entrevista realizada a abogados expertos en Derecho de Familia, iniciando con la primera pregunta.

11.1. Análisis Descriptivo de la Entrevista Aplicada a Abogados Especialistas en Derecho de Familia.

1. ¿En qué medida el principio de corresponsabilidad parental establecido en el Código de Familia es compatible con la asignación predominante de la custodia a un solo progenitor?

Tabla 1. Análisis pregunta 1

Códigos	Categorías	Frecuencia Cualitativa
Deberes iguales para ambos progenitores, la responsabilidad es tanto para la madre como para el padre	Corresponsabilidad parental	7
Desde cierto punto de vista los principios pueden ser o no compatibles	Compatibilidad de Principios	5

Relacionada con la representación legal y el deber irrenunciable.	Autoridad parental	5
Asignación principal de la custodia a un solo progenitor y custodia a ambos padres	Custodia (unipersonal / compartida)	6
Ambos progenitores tienen que participar de la vida de sus hijos y de sus hijas.	Igualdad de condiciones	2

La corresponsabilidad Parental.

Se encontró que el principio de corresponsabilidad parental contenido en el Código de Familia, revela un profundo debate doctrinal y práctico en Nicaragua. Las opiniones se dividen entre la compatibilidad teórica y la incompatibilidad en la aplicación real, con un fuerte señalamiento a los factores culturales predominantes.

Postura a Favor de la Compatibilidad.

Varios entrevistados sostienen que el principio de corresponsabilidad parental puede coexistir con la asignación de predominante de la custodia a un solo progenitor, estableciendo una distinción clara entre la autoridad parental (derechos y deberes compartidos) y la custodia (residencia principal del menor).

El entrevistado FCJS-DER-E-01 indicó que "estos dos principios no solo son compatibles, sino que están diseñados para coexistir, aunque su aplicación requiera matices". Explica que el principio de corresponsabilidad es el "pilar fundamental" y la custodia predominante a favor de un solo progenitor es "simplemente una medida práctica y logística que define quién tiene la residencia principal del menor. No anula, de ninguna manera, la autoridad parental ni la obligación del otro padre o madre".

De manera similar el entrevistado FCJS-DER-E-06 refuerza esta idea al afirmar que "la custodia no es una limitante de derechos sobre progenitores, sino una medida de aseguramiento de los menores". Añade que, aunque un solo progenitor tenga la custodia, esto "no es limitante para que el segundo progenitor sea un elemento de formación para los menores".

El entrevistado FCJS-DER-E-03 coincide en que la custodia a un solo progenitor no exime de la corresponsabilidad y afirma que "la custodia a un solo progenitor no significa que no seas corresponsable, porque si lo tenés que ser, lo que hace es que te limita el tiempo, pero las responsabilidades son las mismas".

Postura a Favor de la Incompatibilidad o Ineficacia Práctica.

Por otro lado, otros abogados, consideran que, en la realidad nicaragüense, la asignación monoparental de la custodia termina por anular o debilitar la corresponsabilidad real, volviéndolos incompatibles de facto.

Una postura bastante radical es la respuesta del entrevistado FCJS-DER-E-04, quien dice que "el principio de corresponsabilidad parental es totalmente incompatible con la designación predominante de la custodia de un solo progenitor, ya que la corresponsabilidad parental se establece como una derivación de la autoridad parental (...) por lo tanto, es incompatible este el planteamiento".

El entrevistado FCJS-DER-E-07 tiene una postura más neutral y considera que el principio de corresponsabilidad parental quedaría "a medias" si la custodia es exclusiva, y que la corresponsabilidad se utilizaría únicamente para que el padre sea "un proveedor excusándose de las demás obligaciones que se tiene como padre o madre".

El entrevistado FCJS-DER-E-05 señala que existe una desconexión entre la ley y la realidad cultural, donde "se reconoce la corresponsabilidad y se limita en la ejecución, en la vida diaria". Menciona que el padre termina siendo un "simple proveedor que se mantiene en activo, en la guía, en el cuidado de sus menores, solo provee".

La información recopilada sugiere que existe una división de opiniones en cuanto al principio de corresponsabilidad parental y la asignación de la custodia a un solo progenitor. Se presenta un claro análisis crítico por parte de los entrevistados revelando una clara fractura entre la teoría jurídica y la realidad social.

2. ¿De qué manera los actuales preceptos sobre el cuidado y crianza limitan o facilitan que ambos padres ejerzan sus funciones en igualdad de condiciones de tiempo y responsabilidad?

Tabla 2. Análisis pregunta 2

Códigos	Categorías	Frecuencia Cualitativa
Roles de género como machismo y matriarcado	Factor cultural	4
Límite de tiempo e igualdad de condiciones	Limitación de tiempo/igualdad (práctica)	4
Falta de voluntad y acuerdo de los padres	Voluntad/Acuerdo de los padres	3
Práctica monoparental	Práctica predominante monoparental	3
Conflictos después de la separación de cónyuges y convivientes	Conflictos/Desacuerdos parentales	2

En cuanto a la segunda pregunta planteada en los instrumentos de recolección de análisis aplicados a los abogados litigantes sobre si los preceptos actuales limitan o facilitan la igualdad de condiciones en el cuidado y crianza, las respuestas reflejan una dualidad entre la intención legal de igualdad y una realidad social y práctica que impone limitaciones significativas.

Los Preceptos Buscan Facilitar la Igualdad.

Varios entrevistados señalan que la finalidad de la ley es “facilitar la corresponsabilidad y la igualdad de condiciones”. Los preceptos, si se interpretan correctamente, ofrecen un marco para que ambos padres participen activamente en la vida de sus hijos.

El entrevistado FCJS-DER-E-06 afirma al respecto: "La finalidad no es limitar sino facilitar, de hecho, en el artículo 276 del código de familia los integra, al señalar que el padre y la madre deberán proporcionarle para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas, un lugar estable, alimentos adecuados, además de proveer de todo lo necesario para su desarrollo integral".

Por su parte la respuesta del entrevistado FCJS-DER-E-04, opina que “los principios facilitan las responsabilidades de cada uno de los padres, los derechos de cada uno de ellos, los deberes propiamente con los hijos y con la responsabilidad de la familia”.

La Realidad de las Limitaciones.

A pesar de la intención de la ley reflejada anteriormente, la mayoría de los abogados coinciden en que, en la práctica, existen limitaciones a menudo derivadas de la falta de acuerdo entre los padres o de las sentencias judiciales estándar.

El entrevistado FCJS-DER-E-08 afirma rotundamente y aduce que los preceptos actuales limitan la igualdad de condiciones al afirmar textualmente "No, no les facilitan a ambos padres. Es bastante difícil, a mi criterio, es difícil que ambos padres estén en igualdad de condiciones al momento del cuidado y crianza de los niños. Por muchos motivos y razones. Entre ellos, que hay veces que el papá dice, yo pago pensión, por lo tanto, no tengo por qué cuidar al niño".

El entrevistado FCJS-DER-E-01 atribuye estas limitaciones a la falta de voluntad y acuerdo de las partes, más que a la ley en sí. Afirma que "más que todo va en dependencia de la voluntad de los progenitores, del acuerdo entre ambas partes". De igual forma menciona casos donde las madres "han obstaculizado" que el padre tenga un vínculo cercano con sus hijos.

El artículo 275 sobre la representación legal exclusiva del Código de Familia es citado por el entrevistado FCJS-DER-E-05 y el entrevistado FCJS-DER-E-07 como un punto clave afirmando ambos que "corresponderá solamente al padre o a la madre que viva con el hijo o hija la representación de estos". Esto, en la práctica, “limita ese principio de igualdad de tiempo, ese principio de corresponsabilidad”. La estabilidad del menor en un solo hogar es priorizada, limitando el tiempo del otro.

La Cultura y los Roles Predominantes.

Las respuestas destacan que los roles de género tradicionales (madre cuidadora, padre proveedor) son el principal obstáculo cultural que transforma la intención de igualdad de la ley en una limitación real.

El entrevistado con código FCJS-DER-E-04 explica cómo la madre "es la que predominantemente se encuentra en el hogar y es la que está pendiente de la comida, de la levantara de los niños", mientras que el padre puede intervenir en momentos puntuales.

Por su parte el entrevistado FCJS-DER-E-02, aunque es un poco más optimista sobre un cambio, reconoce que "las mujeres siempre han cumplido con ese rol de estar a cargo de la crianza, cuido, educación, salud, recreación de sus hijos, pero estamos buscando que también los hombres asuman".

Las afirmaciones anteriores sugieren que los preceptos legales sobre el cuido y crianza en Nicaragua, no son sustancialmente limitantes en sí, sino que la principal barrera para la igualdad de condiciones entre los progenitores es la cultura predominante y la falta de acuerdos entre las partes. La norma teórica de la corresponsabilidad choca con la práctica existente de la custodia monoparental, por lo tanto, los abogados entrevistados abogan por una mayor educación emocional y un cambio de mentalidad en la sociedad y los sistemas judiciales, siempre y cuando se priorice el interés superior del menor.

3. ¿Considera que existe una base jurídica implícita que permita aplicar la custodia compartida a pesar de no estar taxativamente regulada en el código de familia?

Tabla 3. Análisis pregunta 3

Códigos	Categorías	Frecuencia Cualitativa
Acuerdos entre las partes en cuanto a custodia del menor	Base en el acuerdo/conciliación	6
Regulación de la custodia compartida en el Código de Familia	No está textualmente regulada, está regulada implícitamente	6
Principio rector para aplicar la custodia compartida	Interés superior del niño	2
Regulación de la custodia compartida en el Código de Familia	Ya se practica por acuerdo	2
	Uso de doctrina/principios generales	1

La tercera pregunta realizada a los abogados entrevistados sobre si consideran que existe una base jurídica implícita que permita aplicar la custodia compartida, las respuestas revelan un consenso entre estos al afirmar que la figura no está explícitamente regulada, pero se aplica en la práctica mediante mecanismos alternativos y principios generales del derecho.

La Custodia Compartida no está Taxativamente Regulada.

Todos los entrevistados coinciden en que el Código de Familia no contiene un artículo o sección específica que desarrolle la figura de la custodia compartida como un régimen estándar, esto puede constatarse buscando dicha figura en el Código y no podrá ser encontrada.

El entrevistado FCJS-DER-E-03 señala que: "No hay base explícita, pero ya se ha hecho, casi siempre por acuerdo porque el juez no la va a decretar de oficio, el cuido y crianza se lo dan a la mama generalmente", afirmando la inclinación judicial hacia una custodia monoparental.

Por su parte el entrevistado con código FCJS-DER-E-08 es enfático al respecto al afirmar "Para mí, una base jurídica que lo diga así, textualmente, que diga que la custodia compartida debe ejercerse de esta y de esta forma, pues para mí no existe actualmente" corroborando lo dicho anteriormente.

Mecanismos Implícitos y Principios de Aplicación.

A pesar de la ausencia de regulación expresa de la custodia compartida, los abogados han encontrado vías para aplicación de la misma en casos concretos, siendo el principal mecanismo la conciliación y el principio rector es el interés superior del menor.

La conciliación es clave afirma el entrevistado FCJS-DER-E-01 y explica que "a la hora de un proceso judicial, por divorcio, por separación de cuerpo (...) en la audiencia de conciliación, pueden llegar a un acuerdo, ambos progenitores, en tener una custodia compartida". Este acuerdo es luego validado judicialmente.

El entrevistado FCJS-DER-E-04 corrobora esto e identifica a la conciliación como el "mecanismo" que pueden utilizar las partes, siempre y cuando "el juez garantice bajo el interés superior del menor la importancia o la relevancia de que exista una custodia compartida".

La interpretación de la ley y los principios generales también son mencionados por todos los entrevistados. La Respuesta brindada por el informante FCJS-DER-E-06 indica que "De alguna manera si existe, cuando se da la interpretación de la ley y la aplicación de los principios generales a casos concretos, en nuestro ordenamiento jurídico la prioridad es el interés superior del niño". Afirmando así que existe en la interpretación de las leyes, ya sea por doctrina o criterio del judicial.

Un entrevistado (FCJS-DER-E-02), argumenta que la base sí existe y es sólida, pero requiere una interpretación profunda afirmando que "Para mí sí está regulada, ¿verdad? lo que no existe es como un reglamento que pueda dar como más claridad de qué es el significado de custodia compartida. Pero a mí me parece que el código de la familia tiene bastantes articulados para poder motivar la custodia compartida".

De esta forma la viabilidad legal de la custodia compartida depende casi exclusivamente de la voluntad de los progenitores para logara un consenso, utilizando la conciliación como vía jurídica en unos casos y la doctrina y criterios judiciales en otros, dejando claro que el Código permite su aplicación indirectamente a través de acuerdos que luego se judicializan.

4. ¿Qué barreras culturales o criterios subjetivos observa en el sistema judicial nicaragüense que frenan la transición hacia modelos de custodia compartida?

Tabla 4. Análisis pregunta 4

Códigos	Categorías	Frecuencia Cualitativa
Barreras culturales	Roles de género/Cultura (machismo/matriarcado)	7
Roles de los progenitores	Padre proveedor vs. Madre cuidadora (rol)	4
Barreras técnicas por parte del judicial	Inercia judicial/política datada	3

	Barreras de los padres	2
Falta o equipos interdisciplinarios o falta de utilización de los mismos	Falta de infraestructura judicial (equipos interdisciplinarios)	2
Barreras culturales	Aspectos religiosos/sacrificio materno	1

La pregunta cuatro del instrumento busca identificar los obstáculos culturales y los criterios subjetivos que, en el sistema judicial nicaragüense, impiden una transición efectiva hacia modelos de custodia compartida. Las respuestas de los abogados son casi unánimes al identificar factores culturales profundamente arraigados como las principales barreras.

El Machismo, el matriarcado, la percepción social y los Roles de Género Tradicionales.

Para la mayoría, el machismo y la persistencia de roles de género tradicionales (padre proveedor, madre cuidadora) son señalados repetidamente como barreras culturales fundamentales para la transición hacia modelos de custodia compartida en Nicaragua.

El informante FCJS-DER-E-05 describe esta dinámica como "Una madre cuidadora, un padre proveedor. Porque en estos tiempos se da. El padre trabaja, lleva el alimento y la madre es la que desarrolla ese rol. Ella en el colegio, ella guiándolo, ella en los hospitales". Dejando entre ver las arraigadas costumbres tradicionales y roles de género existentes en esta sociedad.

De igual forma el entrevistado FCJS-DER-E-06 coincide con el informante anterior, mencionando que aún se vive en un "sistema machista, donde la madre esta encasillada en ser la principal cuidadora de los hijos, esta es una barrera cultural, donde se establecen los roles de géneros".

El entrevistado FCJS-DER-E-07 también apunta al machismo y a "costumbres arraigadas de que los hijos son de la mama y el padre es proveedor", coincidiendo todos en que las barreras culturales son el principal freno que existen en Nicaragua para la transición hacia nuevos modelos de custodia.

Paradójicamente, algunos abogados también identifican el "matriarcado" como una barrera, refiriéndose a la expectativa social de que la crianza es responsabilidad inherente y exclusiva de la madre.

La repuesta del informante FCJS-DER-E-08 lo explica de este modo "Para mí (...) el matriarcado, verdad, porque acá en Nicaragua, pues se ejerce mucho lo que es el matriarcado. ¿Por qué? Porque normalmente, pues aquí socialmente, dice la gente, los hijos le tocan a la mamá y el papá, pues ahí está el papá, el papá es para que dé la obligación de alimento, pero pues para mí esa es una de las barreras culturales más grandes, el matriarcado y también el machismo".

El informante FCJS-DER-E-01 menciona cómo estos conceptos errados inciden en los procesos judiciales al explicar que muchas mujeres "sin ánimos de ofender y solamente ser veraz" dicen que "la ley me protege a mí, dice la mujer, la ley me protege a mí, vos estás fregado, yo te voy a ganar, vos no me vas a ganar, vas a caer preso. O sea, son dichos populares que se cumplen, que se dan, y una vez que los procesos llegan a la vía judicial, resaltan esos conceptos errados que tienen los padres".

La Irresponsabilidad Paterna y la Permisividad Estatal.

La irresponsabilidad de algunos padres y una cierta permisividad por parte de las instituciones estatales también son vistas por los entrevistados como barreras que perpetúan el modelo actual de custodia monoparental.

La respuesta del informante FCJS-DER-E-02 dice que "la permisibilidad para que los hombres no asuman su responsabilidad paterna", cuestiona decisiones legales y critica a las entidades estatales, como en los casos de los hospitales que "todavía hay mucha conciencia del patriarcado" y no permiten, por ejemplo, que los padres entren a cuidar a sus hijos en hospitales.

El entrevistado FCJS-DER-E-07 describe al nicaragüense generalmente como "desinteresado y desobligado" en las zonas de mayor precariedad económica, lo cual es una barrera práctica.

Criterios Subjetivos y Falta de Recursos Judiciales.

Finalmente, en el ámbito judicial, la subjetividad del juez y la falta de recursos técnicos como equipos interdisciplinarios inexistente en algunos juzgados, son factores que frenan la transición.

El entrevistado FCJS-DER-E-03 señala que, debido a la costumbre del "padre proveedor y a la mama la pensión", el juez "no ven la necesidad de transicionar a este modelo porque ya de cajón lo decretan así".

Por su parte el informante FCJS-DER-E-05 menciona la falta de infraestructura en los juzgados locales únicos, lo que impide un estudio de campo adecuado para determinar si un hogar es estable para la custodia compartida.

La transición hacia un nuevo modelo de custodia compartida se ve principalmente frenada por las arraigadas costumbres sociales y culturales, definiendo roles parentales rígidos. Esto aunado que el sistema judicial refleja estos sesgos al no contar con mecanismos robustos de evaluación y la predominancia de criterios subjetivos que ayudan a perpetuar el modelo monoparental.

5. Basado en su experiencia ¿ha tenido una sentencia a su favor en donde se argumente a favor de un régimen de custodia compartida?

Tabla 5. Análisis Pregunta 5

Códigos	Categorías	Frecuencia Cualitativa
Custodia compartida por acuerdo	Logrado vía conciliación/acuerdo	5
	No ha tenido sentencia (judicial)	2
Sentencia donde se decreta Custodia Compartida	Sí ha tenido sentencia (relativa/parcial)	2
	Argumento clave: Interés superior del menor	2

Argumento clave: Pruebas (responsabilidad, entorno sano)	2
Argumento clave: Voluntad de ambos padres	1

En la pregunta número cinco del instrumento aplicado, se consultó a los entrevistados si habían tenido alguna sentencia a su favor en la que se decretara custodia compartida. En este sentido las respuestas confirman que las sentencias de custodia compartida son escasas y, en su mayoría, el resultado nace de acuerdos conciliatorios.

Inexistencia de Sentencias "De Oficio".

La mayoría de los abogados indicaron que no han obtenido sentencias de custodia compartida impuestas directamente por un juez sin acuerdo previo de las partes.

La respuesta del entrevistado FCJS-DER-E-02 fue directa y dijo: "Fíjate que no, no he tenido sentencia en este ámbito". Atribuyendo esto a que el tema es reciente y que se requiere más regulación para su aplicación.

El informante FCJS-DER-E-06 reporta que en este sentido "es casi nula la práctica de la custodia compartida" en los procesos de separación o divorcio, ya que se inclinan más hacia el cuido y crianza a favor de la mamá y el papá con régimen de visitas y pensión alimenticia.

La Conciliación como Única Vía Práctica.

La experiencia predominante en las experiencias de los entrevistados es que la custodia compartida solo se materializa a través de la mediación y el acuerdo mutuo de los padres y el juez simplemente ratifica el acuerdo.

El entrevistado FCJS-DER-E-01 lo describe como la "forma" o "trampolín" para aplicar la custodia compartida diciendo que "una vez que firman el acuerdo, el juez dicta posteriormente una sentencia. Dicha sentencia tiene que ir basada en los acuerdos, en el trámite conciliatorio, ¿verdad?". Indicando que la custodia compartida se logra en la conciliación y a partir de ahí el judicial dicta sentencia ratificándola.

Por su parte el informante FCJS-DER-E-05 relata experiencias en procesos de conciliación donde los acuerdos se lograron "de acuerdo a sus intereses, de acuerdo a sus necesidades, por ejemplo, laborales" y previa verificación de capacidad económica y un entorno libre de violencia. Esto quiere decir que, para la aplicación de la custodia compartida en ese caso en particular, si se realizó un estudio social para determinar la capacidad de las partes.

El entrevistado FCJS-DER-E-08 describe una sentencia de "manera relativa", donde se pactó un régimen de visitas amplio (fin de semana) pero no una custodia compartida literal, y la base fue que "ambos padres estaban de acuerdo".

La respuesta del entrevistado con código FCJS-DER-E-07 fue un poco más allá, al afirmar "Sentencia en sí no, porque en los casos de custodia compartida que me ha tocado llevar, nos hemos ido por la vía de la conciliación donde el juez la ha decretado como te comenté anteriormente". Explicando nuevamente que la custodia compartida se ha resuelto por la vía de la conciliación entre las partes.

Argumentos Jurídicos Clave: El Interés del Menor y las Pruebas.

Cuando se logran acuerdos conciliatorios, los argumentos jurídicos que sustentan la decisión judicial se centran en el bienestar del menor y en pruebas que demuestren la idoneidad de ambos padres para ejercer la custodia.

El principal argumento jurídico para la aplicación de la custodia y del cuido y crianza es el interés superior del menor. En este caso el entrevistado FCJS-DER-E-01 señala que el juez busca "lo que más le conviene" al niño al validar el acuerdo.

La presentación de pruebas es crucial, como se indican los entrevistados FCJS-DER-E-03 y FCJS-DER-E-04, los cuales aducen que se utilizan informes de trabajadoras sociales, psicólogos, testimoniales y documentales (chats, fotografías) para demostrar la responsabilidad y la capacidad de cada uno de los padres para decretar a quien le corresponde el cuido y crianza cuando se ha pasado de la conciliación a la etapa de juicio.

De igual forma el entrevistado FCJS-DER-E-04, explica que la "perspectiva infantocéntrica" de los judiciales a veces impide la custodia compartida si implica la separación de hermanos o inestabilidad, priorizando la residencia única para no afectar a los menores.

La figura de la custodia compartida lograda por sentencia judicial de oficio es prácticamente inexistente en Nicaragua. Su aplicación material se da a través de acuerdos conciliatorios entre los padres responsables y capaces utilizando el interés superior del niño como sustento legal.

6. ¿Qué criterios de evaluación judicial deberían incorporarse al Código de Familia para determinar la viabilidad de este régimen en cada caso?

Tabla 6. Análisis pregunta 6.

Códigos	Categorías	Frecuencia Cualitativa
Criterios psicológicos y sociales importantes	Evaluación psicológica (salud mental, traumas, alienación)	6
	Estudio socioeconómico (vivienda, estabilidad laboral, entorno)	6
Criterios demográficos o geográficos	Proximidad geográfica/Distancia	2
Sentimientos de responsabilidad por parte de los progenitores	Voluntad/Comunicación de los padres	2
Utilización de equipos interdisciplinarios que ayuden en el proceso	Mejorar mecanismos/implementaciones existentes	2
Sentimiento por parte de los menores	Escuchar al niño	1

La pregunta seis del instrumento sobre los criterios de evaluación judicial (socioeconómicos, psicológicos y afectivos) deberían ser incorporados al Código de Familia para determinar la viabilidad del régimen de custodia compartida, buscaba identificar las herramientas y parámetros necesarios para que los jueces pudieran tomar decisiones más informadas sobre la custodia compartida.

Las respuestas de los abogados resaltan la necesidad de estudios integrales y la mejora de los mecanismos ya existentes en la legislación nicaragüense.

Criterios Socioeconómicos y Logísticos.

En este punto de la investigación se hace énfasis en la importancia de la estabilidad material y la logística diaria como factores determinantes para el bienestar del menor.

La estabilidad laboral y de vivienda es fundamental de acuerdo al entrevistado FCJS-DER-E-05 quien lo plantea claramente diciendo: "socioeconómico: estabilidad laboral y vivienda de ambos padres. Porque el niño no puede andar de allá para acá, 'Okey, te doy la custodia compartida mamá, y no tenés donde vivir', el papá sí tiene", siendo este el caso, el judicial debe tomar estos criterios en cuenta al momento de decretar custodia y cuidado y crianza.

La distancia geográfica es un criterio práctico no negociable. El entrevistado FCJS-DER-E-07 señala que: "Acá hay varios criterios importantes, el geográfico, por ejemplo, no se puede decretar custodia compartida si un padre vive en granada y el otro en león, no podés andar ese niño una semana en un colegio y otra semana en otro". No se puede afectar la rutina social y escolar del menor pasando una semana en una ciudad y otra semana en otra.

Por su parte el abogado identificado como FCJS-DER-E-01 también menciona la "distancia geográfica entre los hogares" como un factor que podría afectar al menor.

En este sentido, se puede abogar por mejorar la implementación de los mecanismos ya existentes y dotarlos de más recursos.

Criterios Psicológicos y Afectivos.

Otros aspectos relevantes que se encontraron durante el proceso de recolección de datos fueron el bienestar emocional del niño y la madurez de los padres, los cuales son considerados cruciales para una custodia compartida exitosa, especialmente en casos de alta conflictividad post-divorcio.

La capacidad emocional y la ausencia de violencia son vitales. El entrevistado FCJS-DER-E-05 menciona: "A nivel psicológico: la capacidad emocional y la ausencia de violencia intrafamiliar. Que tengamos la educación emocional y la madurez para poder guiar a ese menor". Esto fortalece la afirmación dicha anteriormente en cuanto a la madurez emocional de los progenitores y del menor es punto clave a incorporar en el Código de Familia para la viabilidad de la custodia compartida.

Es necesario realizar valoraciones psicológicas para los padres y los menores es la respuesta del informante FCJS-DER-E-06 quien propone que: "en los aspectos psicológicos: la salud mental, la comunicación, y deberían realizarse valoraciones psicológicas por traumas pasados tanto en los padres como en los menores", como punto a incorporar.

Dicho esto, se pueden identificar problemas específicos como el síndrome de alienación parental, donde un padre manipula al niño contra el otro. El abogado entrevistado con código FCJS-DER-E-01 sugiere que se debe tomar en cuenta este síndrome, donde "la madre (...) está utilizando al menor para poder atacar al padre", por lo tanto, se hace necesario el estudio social en cada caso en particular.

Mejora de Mecanismos de Evaluación Judicial.

Más allá de los criterios en sí, los abogados abogan por fortalecer los procesos de evaluación dentro del sistema judicial nicaragüense, como los equipos interdisciplinarios e incluso el ministerio de la familia quien también forma parte en los procesos judiciales.

El entrevistado FCJS-DER-E-04 considera que los aspectos ya existen, pero se debe "garantizar o mejorar (...) la implementación de estos mecanismos" ya que el comité técnico del Ministerio de la Familia "muchas veces tiene debilidades en cuanto a los resultados de los dictámenes".

Por otro lado, el entrevistado FCJS-DER-E-08 aboga por un "poquito más de, como de más estudio" al dictar sentencia, incluyendo estudios socioeconómicos y psicológicos más precisos, y considerar el entorno familiar de ambos padres, no solo de uno, antes de valorar los criterios que se podrían aplicar.

Por lo tanto, se considera esencial la incorporación y fortalecimiento de los criterios objetivos de evaluación como son el psicológico, el socioeconómico, el geográfico, por mencionar algunos, que podrían ser incorporados en el Código de Familia para que los jueces tengan herramientas técnicas que les permitan tomar decisiones bien informadas y priorizar el bienestar del menor.

7. ¿De qué manera una reforma sobre custodia compartida ayudaría a reducir la conflictividad post-divorcio y a garantizar el derecho del menor a una convivencia equilibrada?

Tabla 7. Análisis pregunta 7.

Códigos	Categorías	Frecuencia Cualitativa
Mejorar la comunicación entre los padres por el bienestar de los hijos	Reduciría conflictos/tensiones	4
	Garantiza convivencia equilibrada/derechos del menor	4
Cambio en los preceptos y prejuicios culturales	Más que reforma legal es cambio cultural/educación emocional	3
Formalización de la custodia compartida legalmente dentro del Código	Formalizaría la figura legalmente	2
Factores ajenos que pueden frenar la reducción de los conflictos	Depende de otros factores (distancia, voluntad, cultura)	2
La custodia compartida frente a los conflictos post-divorcio	No asegura 100% reducción de conflicto	2

La séptima pregunta del instrumento aplicado, exploró si una reforma legal que regule tácitamente la custodia compartida podría mitigar los conflictos tras un divorcio y asegurar una relación más equitativa para los menores. Las respuestas de los abogados revelan puntos de vista divididos: algunos creen en el poder de la ley para establecer un marco claro y reducir la ambigüedad, mientras que otros argumentan que el problema es fundamentalmente cultural y emocional, y que una ley por sí sola no es suficiente.

La Reforma como Herramienta para la Claridad y Reducción de Conflictos.

Hay quienes apoyan la idea de que una reforma ayudaría a minimizar los conflictos después de la disolución del vínculo matrimonial, se centran en la necesidad de un marco legal explícito que evite interpretaciones subjetivas y fomente la corresponsabilidad.

El entrevistado FCJS-DER-E-01 propone que el primer paso es "establecer en el Código de Familia lo que es la custodia compartida, que no la tenemos, es lo principal, ¿verdad?". Sugiere que esto debería estar "soportada con determinadas causales que deben cumplirse" como lo son los aspectos psicológico, económico, social, etc. para su aplicación.

Por su parte el entrevistado FCJS-DER-E-06 opina que una posible reforma fortalecería la comunicación y dice que: "Fortalecería la comunicación entre los padres por el bienestar de los niños, y por consiguiente implicaría trabajar juntos por un fin en común". Esto puede ayudar a que los niños vean a sus padres como figuras de autoridad conjuntas y sin traumas que puedan ocasionarle daño emocional

El entrevistado con código FCJS-DER-E-04 dice textualmente que una "tasa de éxito de las resoluciones de los casos de familia" al regular aspectos como los síntomas de alienación parental y al dar un marco claro a los jueces, evitando procesos "engorrosos, largos donde se desgastan tanto emocionalmente, económicamente".

El Cambio Cultural y Emocional como Requisito Previo o Paralelo.

Otros entrevistados minimizan el impacto que podría tener una reforma legal, argumentando que la raíz del problema es la cultura y la falta de madurez emocional de los padres y que, sin un cambio social, la ley seguiría sin aplicarse correctamente.

La postura del entrevistado FCJS-DER-E-05 es muy crítica con la idea de que una ley lo solucione todo y dice: "creo que esto, más que reformar una ley, es mejorar nuestra cultura", enfatizando que "podés traer todas las reformas que vos querrás, pero si nosotros no nos educamos de manera emocional la situación no cambiará, ya que a menudo los padres usan a los hijos como correspondencia o pagan esos platos rotos de la separación.

Por su parte el abogado con código FCJS-DER-E-07 tiene una postura cautelosa sobre la reducción de conflictos al decir "No sabría decirte si ayudaría a reducir el conflicto porque muchas veces una de las partes queda herida por así decirlo, su orgullo queda tocado y muchas veces busca como dañar al otro progenitor", sin embargo, sí cree que se "se garantiza al menor a una convivencia en equidad con ambos padres".

El entrevistado FCJS-DER-E-08 ve complicado que una reforma taxativa funcione debido a factores prácticos como la distancia geográfica afirmando que "el papá de mi hija vive en Managua y yo vivo en Carajo", lo que haría inaplicable una norma rígida.

En general hay un consenso de que una reforma ayudaría a formalizar u dar peso legal a la custodia compartida, lo que teóricamente reduciría conflictos y garantizaría derechos, sin embargo, su éxito real depende en una mayor parte de un cambio cultural y de la madurez emocional de los progenitores para cooperar en el bienestar del menor.

8. Finalmente, ¿cuáles serían los mayores retos prácticos o culturales para implementar con éxito un régimen de custodia en Nicaragua?

Tabla 8. Análisis pregunta 8.

Códigos	Categorías	Frecuencia Cualitativa
Retos culturales que impiden la implementación exitosa de la custodia compartida	Cultura/Mentalidad (machismo/matriarcado/roles arraigados)	6
Retos emocionales que pueden impedir que se aplique la custodia compartida	Irresponsabilidad/Madurez emocional de los padres	4
Retos institucionales, sociales y emocionales	Retos del sistema judicial/Estado (inversión, capacitación)	4
	Retos prácticos (distancia geográfica, tiempo)	3
	Falta de educación/sensibilización	3

Reforma al código de familia para la incorporación explícita de la custodia compartida	Incluir la figura de forma textual en el código	1
--	---	---

La última pregunta formulada a los abogados litigantes fue sobre los mayores retos prácticos o culturales para implementar con éxito un régimen de custodia compartida en nicaragua. En este punto, las respuestas consolidan los temas discutidos en las preguntas anteriores, identificando desafíos culturales profundos y la necesidad de reformas prácticas y cambios institucionales que deben ser aplicados para superar la inercia del sistema actual.

Retos Culturales: Mentalidad Social y Roles de Género.

Los abogados coinciden unánimemente en que la cultura nicaragüense es el principal obstáculo para la implementación de un régimen de custodia compartida. Los roles tradicionales de género y las percepciones sociales arraigadas son las barreras más significativas.

La mentalidad y la cultura son el núcleo del problema. El entrevistado FCJS-DER-E-06 lo resume al decir que: "el reto es transformar la mentalidad de toda una sociedad. Desde mi perspectiva como abogado, identifico ciertos obstáculos: Machismo cultural y roles de género, madurez emocional de los padres", identificando barreras específicas que pueden frenar la implementación del régimen de custodia compartida.

La irresponsabilidad y el desinterés de algunos progenitores es una barrera práctica y cultural. Esto lo expresa el informante FCJS-DER-E-07 al señalar que: "el nicaragüense generalmente es desinteresado y desobligado, especialmente en áreas de precariedad económica". Afirmando que la falta de estudios puede llevar a una cultura de irresponsabilidad en general.

Las nociones sobre machismo y matriarcado chocan en la percepción social. El abogado FCJS-DER-E-08 ilustra esto con la crítica social a la madre si el padre obtiene la custodia aduciendo que: "si el papá tiene la custodia del niño, la mamá es criticada duramente, ¿verdad?, porque según ellos, la obligación de cuidar al niño es de la mamá y no del papá", por otro lado, el hombre machista dice: "Yo, ¿por qué tengo que cuidar a los hijos si lo parió su madre, que lo cuide su madre?".

La necesidad de una nueva cultura de corresponsabilidad es crucial y de vital importancia. El entrevistado con código FCJS-DER-E-01 menciona que el reto es "implementar o establecer o dar información sobre una cultura de custodia compartida", enfocada en el interés superior del menor y su derecho a convivir con ambas familias.

Retos Prácticos y del Sistema Judicial.

Más allá del ámbito cultural, existen barreras prácticas y deficiencias en el sistema judicial que impiden la implementación exitosa de la custodia compartida.

La falta de regulación textual es un reto jurídico. El entrevistado FCJS-DER-E-03 propone que se debería "introducir de forma textual al código y así ya tendríamos donde apoyarnos y basarnos directamente dentro de la ley para aplicar la custodia compartida y dejar un poco a lado la doctrina porque es fuente indirecta".

La falta de compromiso estatal e inversión en recursos es una barrera institucional. El informante FCJS-DER-E-02 aboga por un "compromiso fuerte estatal" y "educación y sensibilización" obligatoria para futuras parejas. El abogado FCJS-DER-E-05 menciona que "los Consejos de Familia están saturados, lo que dilata las decisiones judiciales y requiere mayor inversión".

La necesidad de estudios técnicos rigurosos es un reto práctico. El entrevistado FCJS-DER-E-07, expone que el judicial ordene un estudio antes de la aplicación y que haya un "artículo específico que explique que para la aplicación de la custodia compartida se deben cumplir tal y tal y tal cosa", refiriéndose a los requisitos que se podrían incorporar para la aplicación de dicho régimen.

La viabilidad material de la custodia compartida es un reto logístico. El informante FCJS-DER-E-04 sugiere que se deben asegurar las condiciones materiales para que la sentencia sea "materialmente posible de cumplir y no como imposibilidad material para la familia".

11.2. Triangulación y Relación de Categorías.

En esta sección se presenta la triangulación realizada por cada pregunta realizada a todos los entrevistados.

El proceso de triangulación y la relación de categorías en esta investigación cualitativa son cruciales para dotar de rigor, profundidad y credibilidad a los hallazgos del estudio. En el contexto de esta monografía, estas etapas metodológicas permiten ir más allá de la recolección de datos para construir un conocimiento sólido y multifacético, analizando el fenómeno desde diversos ángulos para reducir sesgos y ofrecer una visión más completa de la realidad jurídica y social.

Triangulación de Datos

La triangulación sirve como estrategia de investigación que implica el uso de múltiples fuentes de datos, métodos o perspectivas teóricas para abordar una pregunta de investigación, lo que aumenta la confianza en los resultados resultantes. En este estudio monográfico, la triangulación no es un simple paso de validación al final, sino un proceso analítico integral que se realiza una vez concluida la recopilación de información de campo y documental.

El procedimiento práctico para la triangulación implica la confrontación dialéctica de toda la información pertinente al objeto de estudio.

Relación y Análisis de Categorías

La categorización, como técnica fundamental en la investigación cualitativa, permite organizar y dar significado a los datos recopilados, transformándolos en información y conocimiento útil. Las categorías de análisis previamente definidas en la metodología actúan como ejes temáticos que guían la estructuración de los resultados y la discusión de hallazgos.

Pregunta	FCJS-DER-E-01	FCJS-DER-E-02	FCJS-DER-E-03	FCJS-DER-E-04	FCJS-DER-E-05	FCJS-DER-E-06	FCJS-DER-E-07	FCJS-DER-E-08	Análisis
¿En qué medida el principio de corresponsabilidad parental establecido en el Código de Familia es compatible con la asignación predominante de la custodia a un solo progenitor?	La corresponsabilidad parental y la custodia coexisten en la Ley 870: la custodia es solo una medida logística de residencia que no anula los derechos ni obligaciones de ambos padres.	El Código de la Familia refuerza la responsabilidad paterna y la custodia compartida para garantizar que ambos padres participen equitativamente en la crianza, educación y sustento de sus hijos.	La custodia monoparental no anula la corresponsabilidad, pues aunque limite el tiempo de convivencia, ambos padres mantienen exactamente las mismas obligaciones legales hacia sus hijos.	sostiene que la corresponsabilidad parental es incompatible con la custodia monoparental, pues ambos conceptos se rigen por parámetros legales distintos derivados de la autoridad parental.	define la corresponsabilidad como el deber compartido de crianza; no obstante, factores culturales suelen relegar al padre al rol de simple proveedor.	La corresponsabilidad garantiza la formación integral por ambos padres; aunque uno tenga la custodia, esta no limita los derechos ni la participación activa del otro progenitor.	La corresponsabilidad es incompatible con la custodia única, pues permitiría que un progenitor sea solo un proveedor y evada sus demás obligaciones parentales fundamentales.	Aunque el artículo 275 del Código de Familia contempla la custodia compartida, las sentencias suelen asignar el cuidado y crianza a un solo progenitor, ya sea el padre o la madre.	En Nicaragua, la corresponsabilidad y la custodia monoparental son teóricamente compatibles, pero en la práctica el sistema judicial suele relegar al padre al rol de simple proveedor.
¿De qué manera los actuales preceptos sobre el cuidado y crianza limitan o facilitan que ambos padres ejerzan sus funciones en igualdad de condiciones de tiempo y responsabilidad?	más allá de los preceptos legales, el bienestar de los hijos depende de la voluntad de acuerdo entre los padres, priorizando siempre el interés superior del menor ante cualquier conflicto personal	La igualdad se logra mediante la negociación y corresponsabilidad de ambos padres, quienes deben definir roles claros para compartir equitativamente la crianza y el cuidado de sus hijos.	La ley establece que la responsabilidad y derechos son compartidos, por lo que ambos padres deben garantizar la convivencia y el sustento económico, priorizando siempre el bienestar de los hijos.	La autoridad parental implica que ambos padres deben compartir equitativamente la crianza y el desarrollo integral de sus hijos, colaborando activamente en sus cuidados diarios y disciplina.	La representación legal exclusiva se otorga por sentencia judicial a un solo progenitor, pero la responsabilidad emocional de ambos es vital para evitar que sus conflictos dañen el bienestar de los hijos.	El artículo 276 del Código de Familia obliga a ambos padres a garantizar vivienda, alimentación y desarrollo integral a sus hijos, respetando siempre su dignidad y aptitudes individuales.	Pese a buscar la igualdad legal, la custodia materna predominante suele limitar la convivencia del padre con su hijo mientras le mantiene todas sus obligaciones.	La igualdad en el cuidado y crianza es difícil de lograr debido a las limitaciones de convivencia para el padre no custodio y los conflictos de interés sobre la pensión alimenticia.	A pesar de que la ley nicaragüense promueve la igualdad, barreras culturales y judiciales impiden en la práctica que ambos padres compartan equitativamente la crianza.

Pregunta	FCJS-DER-E-01	FCJS-DER-E-02	FCJS-DER-E-03	FCJS-DER-E-04	FCJS-DER-E-05	FCJS-DER-E-06	FCJS-DER-E-07	FCJS-DER-E-08	Análisis
¿Considera que existe una base jurídica implícita que permita aplicar la custodia compartida a pesar de no estar taxativamente regulada en el código de familia?	La custodia compartida es una opción viable en la práctica mediante acuerdos mutuos en conciliación, permitiendo dividir equitativamente el cuidado y tiempo con los hijos.	La custodia compartida es aplicable en Nicaragua mediante la corresponsabilidad y acuerdos mutuos de los padres para garantizar el desarrollo integral y los derechos de sus hijos.	La custodia compartida se aplica por acuerdo mutuo al no estar regulada explícitamente, ya que los jueces suelen otorgar el cuidado a la madre por oficio.	La conciliación es el mecanismo legal idóneo para acordar la custodia compartida, siempre que el juez valide que beneficia el desarrollo integral y el interés superior del menor.	La representación legal exclusiva se otorga por sentencia judicial, pero la madurez emocional de ambos padres es clave para evitar que sus conflictos dañen el bienestar del menor.	En el ordenamiento jurídico, el interés superior del niño es el principio fundamental que guía la interpretación y aplicación de las leyes en cada caso concreto.	La custodia compartida surge casi exclusivamente de acuerdos mutuos en conciliación, ya que los jueces no la decretan de oficio ni exigen estudios previos.	No existe una norma jurídica taxativa para la custodia compartida, por lo que se adapta según el interés superior del niño y acuerdos específicos entre los padres.	Ante la falta de regulación explícita en el Código de Familia, los abogados en Nicaragua aplican la crianza compartida basándose en el consenso entre padres y el interés superior del menor.
¿Qué barreras culturales o criterios subjetivos observa en el sistema judicial nicaragüense que frenan la transición hacia modelos de custodia compartida?	Las barreras culturales y prejuicios de género en los procesos judiciales dificultan las conciliaciones, pese a que ya existen sentencias que favorecen la custodia compartida.	La persistencia de prejuicios patriarcales en instituciones y la sociedad obstaculiza la corresponsabilidad parental y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y sus hijos.	Los patrones culturales y prejuicios de género en el sistema judicial perpetúan el rol del hombre solo como proveedor, dificultando la transición hacia modelos de crianza compartida.	Es necesario fomentar cambios sociales y estatales para superar el modelo tradicional y promover la custodia compartida, beneficiando así el vínculo emocional de los hijos con ambos padres.	Los roles tradicionales de género y la falta de recursos técnicos en juzgados locales frenan la transición hacia la custodia compartida en el sistema judicial nicaragüense.	El machismo cultural y religioso perpetúa la idea de la madre como cuidadora exclusiva, permitiendo que la irresponsabilidad paterna influya en las decisiones judiciales.	El machismo y los roles tradicionales, especialmente en zonas rurales, refuerzan la idea de la madre como cuidadora y el padre como proveedor, frenando la igualdad.	En Nicaragua, el machismo y el matriarcado social imponen barreras culturales que limitan al padre al rol de proveedor, delegando exclusivamente el cuidado a la madre.	Las barreras para la custodia compartida en Nicaragua no son leyes, sino la falta de voluntad e inercia social que impiden su normalización.

Pregunta	FCJS- DER-E-01	FCJS-DER- E-02	FCJS-DER-E- 03	FCJS-DER-E- 04	FCJS-DER-E- 05	FCJS-DER- E-06	FCJS-DER- E-07	FCJS-DER- E-08	Análisis
Basado en su experiencia como abogado litigante ha tenido una sentencia a su favor en donde se argumente a favor de un régimen de custodia compartida y de ser así, ¿cuáles fueron los argumentos jurídicos clave por parte del judicial que determinaron la resolución?	La custodia compartida se formaliza mediante acuerdos de conciliación voluntarios basados legalmente en el interés superior del menor.	Es necesario integrar las nuevas figuras legales directamente al Código de Familia en lugar de crear leyes especiales, aprovechando la experiencia de su primera década.	Los jueces de familia utilizan investigaciones de trabajadores sociales y psicólogos para verificar la responsabilidad de los padres y dictar terapias o medidas basadas en pruebas reales.	La custodia compartida no suele dictarse formalmente debido a la visión judicial de no separar hermanos, resolviéndose casi siempre mediante conciliaciones con cuido exclusivo.	La custodia compartida es posible en la práctica mediante acuerdos de conciliación, siempre que se demuestre capacidad económica, ausencia de violencia y corresponsabilidad parental.	La custodia compartida es casi inexistente en la práctica, ya que entre el 80% y 90% de las veces la guarda y tutela se otorga a la madre.	La custodia compartida se logra por conciliación y acuerdo entre padres, aunque el juez debe evaluar cada hogar para asegurar el bienestar del menor.	La custodia compartida se interpreta a menudo de forma relativa, limitándose en la práctica a un régimen de visitas de fin de semana mientras la carga principal de crianza y responsabilidad recae sobre uno solo de los padres.	La obtención de la custodia compartida en Nicaragua es difícil sin un acuerdo mutuo, ya que los jueces priorizan la estabilidad del menor en un solo hogar.
¿Qué criterios de evaluación judicial (socioeconómicos, psicológicos y afectivos) deberían incorporarse al Código de Familia para determinar la viabilidad de este régimen en cada caso?	La custodia compartida depende del acuerdo entre padres o de un análisis psicológico judicial que prevenga riesgos como el síndrome de alienación parental.	Es fundamental fomentar la corresponsabilidad parental y actualizar las leyes para superar los prejuicios culturales que relegan la crianza únicamente a las madres.	Para ganar una demanda de familia es crucial presentar pruebas sólidas (testigos, documentos, fotos o chats) que demuestren la responsabilidad y sustenten el derecho reclamado.	Se debe mejorar el rigor técnico del Consejo Técnico Asesor para brindar dictámenes robustos que faciliten al juez determinar la viabilidad del cuido y crianza compartida.	Para viabilizar la custodia compartida, el Código debe integrar criterios de estabilidad socioeconómica, salud emocional sin violencia y el fortalecimiento de vínculos afectivos mediante la cooperación parental.	La custodia compartida requiere evaluar la estabilidad económica, la salud mental mediante valoraciones psicológicas y una relación afectiva equilibrada entre padres e hijos.	La custodia compartida requiere evaluar la proximidad geográfica de los padres y realizar estudios sociales y psicológicos para asegurar condiciones de vida estables y dignas para el menor.	El sistema judicial debe realizar estudios socioeconómicos y psicológicos exhaustivos a ambos padres para evaluar quién ofrece el entorno más seguro y apto para el niño.	Abogados nicaragüenses proponen aplicar criterios rigurosos de viabilidad y salud mental para formalizar la custodia compartida y asegurar el bienestar del menor.

Pregunta	FCJS-DER-E-01	FCJS-DER-E-02	FCJS-DER-E-03	FCJS-DER-E-04	FCJS-DER-E-05	FCJS-DER-E-06	FCJS-DER-E-07	FCJS-DER-E-08	Análisis
¿De qué manera una reforma sobre custodia compartida ayudaría a reducir la conflictividad post-divorcio y a garantizar el derecho del menor a una convivencia equilibrada?	propone incorporar la custodia compartida en el Código de Familia de Nicaragua, analizando los requisitos necesarios y los retos para su implementación.	aboga por la custodia compartida en Nicaragua para preservar el vínculo de los hijos con ambos padres tras el divorcio, señalando las barreras culturales y la falta de responsabilidad paterna como retos actuales.	El conflicto parental surge por despecho o irresponsabilidad, y aunque una convivencia equilibrada no lo elimina por completo, ser más responsable ayuda a reducir las tensiones.	La implementación de una perspectiva infantocéntrica y una reforma sobre la custodia compartida reducirían el desgaste emocional, económico y los riesgos de alienación parental en los procesos familiares.	Más que una reforma legal, se requiere un cambio cultural y educación emocional para que la custodia compartida garantice el interés superior del niño y una corresponsabilidad equitativa entre ambos padres.	La corresponsabilidad y comunicación parental fomentan un entorno saludable para el desarrollo emocional de los hijos, evitándoles traumas y problemas de personalidad.	Aunque no elimine el conflicto entre padres por resentimiento, la custodia compartida garantiza el bienestar del menor y su derecho a convivir equitativamente con ambos.	La aplicación de la custodia compartida es compleja debido a factores prácticos, como la distancia geográfica entre padres, lo que dificulta establecer reglas rígidas en la legislación	Abogados nicaragüenses plantean una reforma de custodia compartida para dar claridad jurídica, supeditando su éxito al cambio cultural y al compromiso parental.
Finalmente, ¿cuáles serían los mayores retos prácticos o culturales para implementar con éxito un régimen de custodia compartida en Nicaragua?	Fomentar una cultura de custodia compartida garantiza el bienestar del menor al asegurar su derecho a convivir plenamente con ambos padres y sus respectivas familias.	Se requiere un fuerte compromiso estatal y educación previa a la paternidad para entender los derechos y obligaciones legales, como la representación a los 18 años y el deber de manutención hasta los 21 si el hijo estudia	Es necesario integrar la custodia compartida textualmente en la ley para que jueces y familias tengan una base legal directa y dejen de depender únicamente de la doctrina.	Se propone concientizar y capacitar a familias y profesionales mediante apoyo psicológico y sentencias claras para garantizar que la custodia compartida sea viable y materialmente posible.	Las instituciones estatales nicaragüenses deben fortalecer la educación familiar y los equipos técnicos judiciales para brindar al juez herramientas científicas que aseguren decisiones oportunas sobre la corresponsabilidad.	Implementar la custodia compartida en Nicaragua exige transformar la mentalidad social, superando el machismo y los roles de género mediante un compromiso real de los padres con una paternidad activa.	Para implementar la custodia compartida en Nicaragua, es necesario superar barreras culturales de desinterés parental y establecer requisitos legales claros basados en estudios previos a cada caso	Para implementar la custodia compartida, el Poder Judicial enfrenta el gran reto de romper con los prejuicios sociales y las barreras culturales del machismo.	La custodia compartida en Nicaragua exige una estrategia integral de reformas legales, inversión judicial y un cambio cultural hacia la corresponsabilidad.

11.3. **Discusión de Resultados**

Una vez realizado el análisis descriptivo de la entrevista aplicada a Abogados Expertos en Derecho de Familia, iniciamos la Discusión de Resultados. Cabe destacar que el análisis de las preguntas fue por conteo de palabras, es decir, las ideas generales y frases conectadas entre sí que más se repitieron.

El contraste revela una disyuntiva clara entre el desarrollo doctrinal de la custodia compartida y la realidad normativa nacional, que no la regula de forma expresa.

El Paradigma de la Corresponsabilidad Parental frente al Atavismo de la Custodia Monoparental.

En la primera pregunta realizada a los abogados expertos en Derecho de Familia de la Ciudad de Jinotepe, surge el primer eje de discusión al existir una contradicción entre el Principio de Corresponsabilidad Parental y la práctica judicial observada. Citando a (Lathrop Gómez, 2008), quien expone el "reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a sus hijos". Esta base teórica postula que la ruptura de la pareja no debe disolver las relaciones paterno-materno filiales, ya que "este lazo de unión entre padres e hijos es para toda la vida".

Sin embargo, el análisis descriptivo de las entrevistas a los abogados revela un consenso generalizado de que la práctica predominante sigue siendo la custodia monoparental. Esta discrepancia no es solo una falla administrativa, sino una resistencia cultural. La teoría de la intervención pública sugiere que el Estado debe velar por el interés superior del niño cuando los padres no logran acuerdos, pero los resultados muestran que el Estado nicaragüense, a través de sus jueces, suele optar por la vía más conservadora que es delegar el cuidado a un solo progenitor.

Si teóricamente el Código de Familia indica que debe existir corresponsabilidad entre los progenitores, la realidad es un poco alejada de este principio al asignar generalmente y como régimen deseado, la custodia monoparental a un solo progenitor.

La Custodia Compartida: fundamento doctrinal y jurídico versus realidad en los tribunales.

Anteriormente en el Marco Teórico se estableció que la custodia compartida se fundamenta en el principio de corresponsabilidad parental, entendido como la obligación conjunta de ambos progenitores de participar activamente en la crianza y formación de los hijos.

A pesar de que el Código de Familia de Nicaragua no regula taxativamente la custodia compartida, el análisis de las entrevistas destaca que la conciliación y los acuerdos entre partes son la base jurídica más utilizada.

Esto se conecta con la Perspectiva Teórica Asumida en la investigación, la cual sostiene que el Derecho no es un sistema normativo estático, sino una construcción dinámica. Los abogados entrevistados actúan como agentes de cambio al utilizar la vía del acuerdo para implementar modelos que la ley no prohíbe explícitamente pero que tampoco facilita ya que no se encuentran explícitamente en el Código de Familia.

(Clavijo Suntura, 2008) Advierte que “la custodia compartida no será beneficiosa si durante la convivencia no existió corresponsabilidad”. Los resultados de las entrevistas validan esto al señalar que la “irresponsabilidad y falta de madurez emocional” de los padres es un impedimento práctico real. Por tanto, se puede afirmar que el acuerdo de partes es una “posibilidad”, pero requiere una evaluación de la conducta previa de los progenitores.

Uno de los hallazgos centrales de la presente investigación confirma el primer supuesto básico: el Código de Familia no regula expresamente la custodia compartida lo que genera incertidumbre jurídica. Tal como se expone en la investigación, el (Código de Familia, Ley 870, 2014) reconoce la autoridad parental y la corresponsabilidad, pero no establece parámetros claros para una custodia física compartida.

Este hallazgo coincide con el problema de investigación planteado, donde se señala que la normativa sustantiva “no regula de forma expresa la figura de la custodia física compartida”.

Desde una perspectiva dogmática, esta ausencia puede interpretarse de dos maneras:

- a. Como un vacío legal restrictivo o,
- b. Como una laguna susceptible de integración mediante interpretación progresiva.

En consecuencia, si el Código reconoce la corresponsabilidad, la custodia compartida no sería ajena al sistema jurídico, sino una forma coherente de materializarlo.

A pesar de la ausencia de un artículo específico, el análisis de los resultados en contraste con la información del marco teórico coincide en que existen mecanismos y principios que permiten su aplicación en la práctica. El (Código de Familia, Ley 870, 2014) en su art. 37 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado. Además, el fundamento principal que rige la asignación de la guarda y cuidado es el interés superior del menor, un principio obligatorio en todo proceso familiar.

Las entrevistas realizadas confirman que la aplicación de la custodia compartida depende casi exclusivamente de la voluntad de los progenitores para lograr un consenso. La conciliación emerge como el mecanismo clave para que los padres lleguen a un acuerdo, el cual luego es validado judicialmente.

Por tanto, el análisis evidencia que el problema no radica únicamente en la falta de norma expresa, sino en la forma en que los operadores jurídicos interpretan el principio del interés superior del menor.

Aplicación Automática Del Interés Superior Del Menor

Un patrón emergente identificado en la investigación es la utilización automática y superficial del principio del “interés superior del menor” para justificar la custodia monoparental materna.

Este hallazgo resulta especialmente relevante, ya que el interés superior del menor es el principio rector tanto en la Constitución como en el (Código de La Niñez y la Adolescencia, Ley 287, 1998). Sin embargo, la práctica judicial revela que dicho principio no siempre es objeto de una valoración individualizada.

El interés superior del menor exige:

- a. Evaluación caso por caso.
- b. Análisis de condiciones emocionales, sociales y familiares.

c. Consideración del derecho del menor a relacionarse con ambos padres.

Al contrastar teoría y práctica, se observa una contradicción: mientras doctrinalmente el interés superior puede justificar la custodia compartida, en la práctica local se utiliza para mantener el esquema tradicional. Por lo tanto, Este hallazgo confirma la existencia de una brecha entre norma y aplicación.

Persistencia De Roles De Género Tradicionales

En este punto, los resultados evidencian que persiste una fuerte influencia cultural que asocia a la madre con el rol principal de cuidadora y al padre con el rol de proveedor.

En el apartado de Limitaciones Contextuales anteriormente se reconoce la existencia de “roles de género tradicionales arraigados”. Este hallazgo coincide con lo establecido por (Ruiz, 2024), quien identifica la brecha entre ideal social de coparentalidad y práctica judicial.

Aunque el ordenamiento jurídico ha evolucionado hacia el reconocimiento de la corresponsabilidad parental, persisten en la práctica judicial concepciones tradicionales vinculadas a los roles de género. Esta tensión se vuelve especialmente visible al contrastar el análisis descriptivo de entrevistas con el sustento doctrinal desarrollado en el marco teórico.

El problema no es meramente normativo, sino cultural. Mientras el marco teórico sostiene un paradigma de igualdad parental, las entrevistas evidencian que aún subyace la idea de que la madre representa la figura natural de cuidado, y el padre la figura de provisión económica.

De este análisis entre la realidad jurídica y la doctrina contenida en el marco teórico, se desprenden los siguientes elementos que fueron recurrentes en las entrevistas realizadas.

1. Se asocia estabilidad emocional del menor con la permanencia con la madre.
2. Se presume mayor capacidad de cuidado en la figura materna.
3. La participación paterna suele concebirse como complementaria o secundaria.
4. En situaciones de conflicto, se privilegia la residencia materna como solución “más segura”.

Aunque no siempre se expresa de forma explícita, el discurso judicial refleja un trasfondo cultural donde el cuidado sigue feminizándose.

Esta visión responde a un modelo histórico de familia patriarcal donde, tras la separación, la madre conserva el rol afectivo y el padre el rol económico.

El principio de igualdad entre los progenitores es fundamental, buscando posicionar a ambos padres en un plano de igualdad de condiciones sin importar raza, sexo o ideologías. La jurista (Morera Villar, 2014) citado anteriormente, afirma que la custodia compartida "significa reconocer que cada progenitor tiene los mismos derechos y los mismos deberes ante su hijo" (p. 18).

En la práctica, varios abogados entrevistados reconocen esta intención legal y citan el artículo 276 del Código de Familia como un precepto que busca "facilitar la corresponsabilidad y la igualdad de condiciones", integrando a ambos padres en el cuido y crianza.

A pesar de la noble intención de la ley, en que la práctica se impone limitaciones significativas. En la parte teórica de este documento ya se advertía que la tradicional custodia monoparental o unilateral ha influido negativamente en la sociedad, relegando al progenitor no custodio, comúnmente el padre, a un papel de "mero visitador".

La principal barrera identificada en este análisis no es solo la letra de la ley, sino la cultura predominante y los roles de género tradicionales. En el marco teórico ya había señalado que la "doctrina de los años tiernos", que otorgaba la custodia casi exclusivamente a la madre, fue una postura errónea y discriminatoria basada en problemáticas de género, sin embargo, esta mentalidad persiste en la actualidad.

Regulación de la Custodia Compartida a Pesar de que no se Encuentra Explícitamente en el Código de Familia.

Barreras Culturales o Criterios Subjetivos en el Sistema Judicial Nicaragüense

La realidad práctica descrita por los entrevistados revela una profunda brecha entre la evolución doctrinal y las barreras socioculturales en Nicaragua. Mientras la teoría propone modelos de igualdad y corresponsabilidad, la práctica se enfrenta a un sistema judicial y social anclado en roles de género tradicionales.

Matriarcado vs. Corresponsabilidad Parental.

Un punto relevante es el concepto de "matriarcado" como una barrera donde socialmente se cree que "los hijos le tocan a la mamá". Esto choca frontalmente con el Principio de Corresponsabilidad Parental desarrollado, el cual define un "reparto equitativo de los derechos y deberes".

La teoría de (Lathrop Gómez, 2008) citada en el presente documento sostiene que “la crisis matrimonial no debe disolver las relaciones paterno-filiales, y que ambos padres deben ser responsables de por vida (pp. 15-16)”. No obstante, existen dichos populares como "la ley me protege a mí" (refiriéndose a la madre) que refuerzan la custodia monoparental, lo que podemos identificar como un factor que influye negativamente en la sociedad al convertir al padre en un "mero visitador".

Irresponsabilidad Paterna.

Otro punto es la irresponsabilidad paterna y el desinterés como obstáculos prácticos. Anteriormente se abordó esto a través de la postura de (Clavijo Suntura, 2008), quien advierte que, si durante la convivencia no existió corresponsabilidad, la aplicación de la custodia compartida podría no ser beneficiosa, ya que es difícil esperar un cambio de actitud tras la ruptura.

Esto crea un dilema respecto al Principio Rector del Interés Superior del Menor. Mientras que la custodia compartida se presenta como la modalidad que mejor preserva la estabilidad emocional y evita alteraciones psicológicas, la falta de un equipo interdisciplinario en los juzgados impide realizar el estudio exhaustivo que se considera indispensable para determinar qué es lo mejor para los hijos.

Subjetividad Judicial y Falta de Recursos.

Finalmente, en la parte teórica de este documento se destacó que la transición a la custodia compartida requiere una actuación diligente y responsable de las autoridades judiciales, sin embargo, en base a los resultados obtenidos, se puede afirmar que los jueces suelen decretar la custodia monoparental de cajón debido a criterios subjetivos y a la falta de infraestructura para evaluar hogares estables.

Esta inercia judicial ignora las ventajas económicas y afectivas de la custodia compartida descrita en la investigación, tales como la presencia de dos modelos adultos responsables y la distribución de gastos de subsistencia. La permisividad estatal actúa como un freno para que el hombre asuma su rol, perpetuando un modelo de familia que se debe modernizar hacia uno más humano y responsable.

Sentencias que Argumenten la Custodia Compartida

En este punto existe un contraste entre la doctrina y la realidad, mientras la doctrina la propone como un modelo evolutivo y equilibrado, en la realidad de los juzgados es una excepción que depende casi exclusivamente de la autonomía de la voluntad de las partes.

Inexistencia de Sentencias "De Oficio" vs. Evolución Doctrinal.

Como se mencionó anteriormente, la custodia compartida es una respuesta jurídica coherente ante las transformaciones sociales y una alternativa que "prioriza el interés superior del niño. No obstante, durante el análisis de los instrumentos se encontró con que la emisión de sentencias de este tipo por iniciativa judicial o de oficio es casi nula.

Esto choca con la aspiración doctrinal que sitúa a la custodia compartida como una herramienta para garantizar un ejercicio equilibrado de derechos y deberes. En la práctica, los jueces nicaragüenses continúan aplicando el modelo de custodia exclusiva o unilateral como el sistema tradicional donde el cuidado se atribuye mayoritariamente a la madre, dejando al padre con un régimen de visitas y pensión alimenticia.

La Conciliación como el Trampolín hacia la Coparentalidad.

Se puede afirmar que la custodia compartida puede entenderse como una distribución temporal de los hijos por períodos alternos. En las entrevistas realizadas, se encontró que la única vía para materializar esto es la conciliación, en donde este mecanismo es como un trampolín, donde el juez se limita a ratificar el acuerdo previo de los progenitores.

Este fenómeno valida lo expuesto en el marco teórico sobre la necesidad de un "alto grado de madurez, comunicación fluida y compromiso por parte de los progenitores". Sin embargo, también evidencia una carencia: el sistema judicial nicaragüense no parece estar utilizando la custodia compartida como una opción jurídica proactiva, sino como una concesión administrativa ante el acuerdo de las partes, a pesar de que la teoría la propone como un modelo que el Estado debería fomentar para evitar la fractura de las relaciones paterno-filiales.

Criterios a Incorporar en el Código de Familia

De los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas, en conjunto con la información doctrinal reflejada en el marco teórico, se obtuvo una serie de criterios que podrían ser incorporados en el Código de Familia.

Criterios Prácticos vs. Fundamentos Teóricos.

Existe un contraste entre estos ideales con la realidad de su implementación. Si bien la parte teórica reconoce que la aplicación de la custodia compartida no debe ser automática, sino evaluada individualmente considerando las circunstancias personales, familiares y sociales, se detectó en los instrumentos aplicados a los abogados entrevistados, lo que ellos consideraron vacíos o debilidades en los mecanismos de evaluación existentes en Nicaragua.

Criterios Socioeconómicos y Logísticos.

Uno de los criterios más presente en la realidad jurídica nicaragüense son los socioeconómicos. La logística en este sentido es de suma importancia y es un factor

determinante para el bienestar del menor. Esto en conjunto con la parte socioeconómica en la cual se necesita ciertos requisitos para un entorno seguro para un menor.

Como fue mencionado anteriormente, no es viable una custodia compartida en la cual los progenitores no tengan cercanía geográfica, esto debido al inconveniente de mover al menor de una escuela a otra cada cierto tiempo. Igual pasa con la parte socioeconómica en que se necesita de cierta estabilidad laboral y de vivienda para que el menor viva en condiciones dignas.

Criterios Psicológicos y Afectivos.

Es de suma importancia el bienestar emocional del niño. La necesidad de valoraciones psicológicas formales y la madurez de los padres, especialmente en casos de alta conflictividad o sospecha de alienación parental son fundamental al momento de decretar custodia compartida, por lo tanto, son criterios que deben ser incorporados según el análisis de este estudio monográfico.

La capacidad emocional y madurez de los progenitores, es un criterio de valoración que se asume debe ser incorporado al Código. Así mismo, es vital la ausencia de violencia intrafamiliar y la madurez emocional para guiar al menor. Esto puede lograrse con valoraciones psicológicas, lo cual se puede implementar por los equipos interdisciplinarios de los juzgados de familia, realizando estudios psicológicos para padres y menores para identificar traumas pasados o problemas específicos como el síndrome de alienación parental.

En el marco teórico se respaldó esta postura, señalando que la falta de madurez de los padres puede generar conflictos que afecten negativamente a los hijos, causando inestabilidad o alteraciones psicológicas. (Clavijo Suntura, 2008), argumenta que, si no hubo corresponsabilidad durante la convivencia, difícilmente se puede esperar un cambio de actitud en un padre irresponsable, haciendo inviable la custodia compartida.

Reforma Legal como Mitigación de la Conflictividad Post-Divorcio

En este punto nos planteamos una interrogante: ¿Puede una reforma legal reducir la conflictividad una vez concluido el vínculo matrimonial? La respuesta corta es no, hay factores

más allá de lo legal que impiden dicha reducción. En un primer punto se debe fortalecer la comunicación entre las partes por el bien del menor, ambos progenitores deben cooperar en los conflictos para asegurar la continuidad de los vínculos afectivos y evitar afectaciones psicológicas.

La ley por si sola es insuficiente si no existe un cambio cultural, cierta madurez emocional y apertura por parte de los progenitores para la reducción de los conflictos. Más que una reforma legal, se requiere de cambios de actitud y mejora en la cultura, dejar de lado el “orgullo tocado”, el despecho y la irresponsabilidad y empezar a velar por el interés del menor.

En este sentido, la reforma legal es necesaria para proporcionar seguridad jurídica y reconocer la igualdad de posiciones entre padres e hijos. Sin embargo, la ley por sí sola no garantiza el éxito del régimen. En síntesis, la reforma legal vendría siendo el esqueleto necesario pero el musculo que debe mover dicho esqueleto, es la corresponsabilidad parental y la madurez cultural de los progenitores para reducir la conflictividad post-divorcio.

Mayores Retos Prácticos o Culturales para la Implementación Exitosa del Régimen de Custodia Compartida en Nicaragua

Anteriormente en el marco teórico del presente estudio monográfico, se establecieron los fundamentos conceptuales, históricos y doctrinales de la custodia compartida, abogando por su implementación basada en el interés superior del menor y la corresponsabilidad parental (Lathrop Gómez, 2008). En contraste con lo revelado en las entrevistas aplicadas, existe un choque entre esta doctrina moderna y la realidad jurídica y social arraigada en tradiciones y deficiencias sistémicas.

Retos Culturales y Mentales.

La principal barrera que se puede identificar es la cultura nicaragüense y los roles de género arraigados. Esta percepción choca directamente con uno de los propósitos fundamentales de la Custodia Compartida. Dicha figura nació en parte como una respuesta al feminismo y a la necesidad de situar a ambos padres en un plano de igualdad superando la doctrina de los años

tiernos la cual otorgaba generalmente la custodia exclusivamente a la madre (Lathrop Gómez, 2008).

La crítica social a la madre si quien obtiene la custodia es el papá es un claro ejemplo de la problemática de género en la que se vive actualmente. La custodia compartida busca precisamente evitar que un progenitor únicamente tenga un papel secundario y fomentar la participación activa de ambos en la vida de sus hijos. Existe la necesidad de una nueva cultura de responsabilidad la cual es crucial para que pueda darse una corresponsabilidad efectiva.

El desinterés de algunos progenitores, especialmente en áreas de precariedad económica, es un reto práctico y cultural que tiene consecuencias directas. La custodia tradicional monoparental da lugar a que un progenitor no custodio incumpla con sus deberes u obligaciones convirtiéndose en proveedor y mero visitador sin que se haga corresponsable. Esto lo expone (Clavijo Suntura, 2008) planteando la interrogante doctrinal sobre si se puede aplicar la custodia compartida cuando ya existía un incumplimiento previo, sugiriendo que, en esos casos, podría no ser beneficiosa para el menor.

Retos Prácticos y del Sistema Judicial.

En el ámbito jurídico y práctico existen aún más desafíos. La falta de regulación textual expuesta anteriormente es un punto crítico y con esto se corrobora indirectamente el recurrir a la interpretación y la doctrina como fuente indirecta.

Finalmente, la viabilidad material y logística es fundamental. Si bien existen ventajas para la custodia compartida, también existen sus desventajas. Ocasionalmente se puede causar inestabilidad a los menores debido a los reiterados cambios de domicilio si los padres no logran unificar criterios o no tiene una comunicación fluida por el bien de los hijos. El asegurar las condiciones materiales es esencial para que la aplicación de la custodia compartida no cause detrimentos al interés superior del menor.

12. Conclusiones y Recomendaciones

Concluido este estudio monográfico se llegó a una serie de conclusiones sobre las limitaciones y posibilidades que ofrece el Código de Familia para la aplicación del Régimen de Custodia Compartida. De estas conclusiones se desprenden a su vez las recomendaciones sobre el tema de investigación propuesto de conformidad a los objetivos establecidos.

12.1. Conclusiones

Una vez discutido los resultados de esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

Si bien la Custodia Compartida no existe de forma taxativa en la legislación nicaragüense, se puede apreciar que existe una base jurídica implícita y un mecanismo de aplicación para dicho régimen, basado en el consenso, la conciliación, el interés superior del menor y una interpretación extensiva que pueda motivar a su implementación sin que exista un reglamento específico, dejando entrever que la custodia compartida en Nicaragua depende más de la voluntad de las partes y de una aplicación flexible de los principios legales que de una regulación explícita en la norma escrita.

De igual manera, encontramos que la compatibilidad entre el principio de corresponsabilidad parental y la asignación predominante de la custodia a un solo progenitor en Nicaragua es un tema de interpretación legal y un desafío cultural significativo. Desde una perspectiva teórica se llegó a la conclusión de que ambos preceptos son compartidos al exponer que la custodia se refiere a la residencia del menor y la corresponsabilidad abarca un concepto más amplio. De igual forma, el interés superior del niño, aunque es un principio rector, no siempre se traduce en una convivencia equilibrada en la práctica, quedando a expensas de la voluntad de los padres o de la inercia cultural.

Los preceptos actuales sobre el cuidado y crianza en Nicaragua buscan facilitar la igualdad de condiciones para ambos padres, basándose en la corresponsabilidad y el interés superior del menor, sin embargo, en la práctica, la aplicación de estos preceptos se ve severamente limitada por una combinación de factores como son los culturales (roles de género

tradicionales siguen muy arraigados), la voluntad de los progenitores, y la aplicación judicial. Aunque las leyes establecidas ofrecen un marco que permite la igualdad mediante la conciliación, la realidad cultural y la aplicación práctica terminan por limitar que ambos padres ejerzan sus funciones en igualdad de condiciones de tiempo y responsabilidad, por lo tanto, la implementación exitosa de un régimen de custodia compartida en Nicaragua enfrenta desafíos multifacéticos que van desde lo social y cultural hasta lo práctico y legal.

Se encontró que la viabilidad del régimen compartido no solo depende de la norma escrita, sino de la capacidad del sistema judicial y la sociedad para asumir la corresponsabilidad como un valor central. Se detentó que las barreras culturales, como los roles de género tradicionales (madre cuidadora, padre proveedor), el machismo y el matriarcado, son los principales obstáculos para la implementación real de la igualdad de condiciones en el cuidado y crianza.

La posibilidad de que una reforma sobre custodia compartida reduzca la conflictividad post-divorcio y garantice una convivencia equilibrada genera opiniones matizadas entre los abogados nicaragüenses. Una reforma legal es vista como una herramienta necesaria para la claridad jurídica, pero su éxito real dependerá de un cambio cultural y del compromiso de los padres para priorizar el interés superior del niño por encima de sus propios conflictos personales.

Cada caso de asignación de custodia compartida debe ser estudiado de forma independiente, utilizando los equipos multidisciplinarios de cada juzgado, siempre partiendo del principio de Interés Superior del Menor contenido en el artículo 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Finalmente, el factor más dañino para los hijos no es el divorcio en sí, sino la conflictividad alta y mantenida entre los progenitores por falta de inteligencia y educación emocional. Tanto la ley española como las opiniones de los expertos nicaragüenses coinciden en que la ausencia de violencia intrafamiliar y la madurez emocional de los padres son vitales para el éxito de cualquier modelo de custodia.

¿Es viable la reforma del Código de Familia para la incorporación explícita de la Custodia Compartida en Nicaragua? Sí, pero no a corto plazo ya que es muy complejo. Primero

porque se debe erradicar ciertas barreras culturales y prejuicios judiciales que se arraigan en estereotipos de género tradicionales y luego porque actualmente prevalece el principio de unidad materna para menores de siete años. Si bien existe una apertura doctrinal hacia la corresponsabilidad parental, su implementación no se vislumbra a corto plazo, ya que requeriría no solo una modificación legislativa profunda, sino también un cambio en la cultura judicial y el fortalecimiento de los mecanismos de mediación para garantizar que el "interés superior del niño" no se vea comprometido por la conflictividad entre los padres.

Aunque el Código de Familia no regula expresamente la custodia compartida, su aplicación es jurídicamente viable mediante interpretación sistemática, siempre que concurren criterios mínimos como ausencia de violencia, cooperación parental, proximidad geográfica, condiciones materiales adecuadas y evaluación individualizada del interés superior del menor, garantizando así protección integral y seguridad jurídica.

La custodia compartida no depende únicamente de la norma escrita, sino de la capacidad del sistema judicial y de la sociedad para asumir la corresponsabilidad como un valor central. El interés superior del menor es el hilo conductor que legitima este modelo en ambos contextos, pero su éxito requiere tanto un marco jurídico sólido como un cambio cultural profundo que permita que la familia, aun transformada por la ruptura, siga siendo un espacio de equilibrio y bienestar para los hijos.

12.2. Recomendaciones

A partir de las conclusiones de la presente investigación monográfica, se formulan las siguientes recomendaciones:

Es fundamental que se refuercen los protocolos en los procesos de conciliación, el enfoque debe trascender el acuerdo económico y centrarse en la coparentalidad positiva, proporcionando a los padres las herramientas de comunicación y educación emocional que reduzcan la conflictividad post-divorcio detectada en la investigación.

Mientras no exista una reforma explícita, se debe aplicar el Código de Familia bajo una interpretación pro-infancia, priorizando el principio de corresponsabilidad parental sobre los

roles de género tradicionales, permitiendo que el régimen de cuidado y crianza se adapte a la realidad de cada familia y no a criterios automáticos de asignación unilateral. Los abogados pueden ser parte de este proceso al asesorar a las partes involucradas.

Se debe profundizar y realizar en estudios de género, sociales y culturales ya que, en estos preceptos, se presentan la mayoría de barreras y retos a erradicar para los estereotipos de género profundamente arraigados y deconstruir el mito de “padre proveedor” y “madre cuidadora”. La viabilidad de una futura reforma depende de que la sociedad nicaragüense asuma la corresponsabilidad como un valor cultural central, y no solo como una obligación legal.

Finalmente, a nivel universitario, se debe impulsar el debate académico sobre la reforma legislativa, la deconstrucción de estereotipos culturales arraigados y se recomienda a la universidad mantener el debate activo sobre la incorporación de la custodia compartida y su implementación por conciliación o por sentencia. Esto con el fin de preparar el terreno para una futura modificación del Código de Familia que brinde seguridad jurídica, una vez que las barreras culturales y los prejuicios judiciales hayan sido minimizados.

13. Referencias

- Antúnez Romero, L. (2023). *Análisis de la Custodia Compartida tras la Separación o Divorcio: Régimen Jurídico y Últimas Tendencias Jurisprudenciales*. Extremadura, España.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2014). *Código de Familia, Ley 870*. Managua, Nicaragua: La Gaceta.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2025). *Constitución Política de Nicaragua*. Managua.
- Asamblea Nacional de Nicaragua;. (1998). *Código de La Niñez y la Adolescencia, Ley 287*. Managua.
- Becerril-Ruíz, D., Jiménez-Cabello, J., Puertas-Cañaveral, I., & Paniza-Prados, J. L. (2022). *La custodia compartida en España: análisis desde el modelo push-pull*. Madrid, España.
- Betelu Seminario, V. (2023). *La Guarda y la Custodia Compartida de los Hijos*. Navarra, Navarra, España.
- Bossert, G., & Zanonni, E. (2008). *Manual de Derecho de Familia* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.
- Buenrostro Báez, E., & Barqueiro Rojas, E. (1990). *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Editorial Mexicana HARLA.
- Burbao-Iñiga, K. S. (2024). *Argumentos en contra de la presunción de la custodia compartida en la ley familiar internacional*. Ecuador.
- Cataldi, M. M. (s.f.). *La noción de coparentalidad y el derecho de los hijos a vivir en familia*. Buenos Aires.
- Clavijo Suntura, J. H. (2008). *El interés del menor en la custodia compartida*. Salamanca.

- Culaciati, M. M. (2023). *El cuidado personal compartido en Argentina. El derecho a la coparentalidad*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
<https://cuba.vlex.com/vid/cuidado-personal-compartido-argentina-929685499>
- Echeverría Guevara, K. L. (2011). *La guarda y custodia compartida de los hijos*. Universidad de Granada.
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20323/20702863.pdf;jsessionid=58199A4F8BD31E34947EEEF72F46F2D7?sequence=1>
- Equipo editorial Etecé de Argentina. (2020). *Familia*. <https://concepto.de/familia/>
- Fernandez-Luna Abellan, E. (2015). Custodia compartida y protección jurídica del menor. Madrid, España.
- Guadamuz, J. F. (2016). *Principales instrumentos juridicos en materia de familia, niñez y adolescencia*. Managua: Senicsa.
- Guevara, K. L. (2017). La guarda y custodia compartida de los hijos. Granada, España: Universidad de Granada.
- Hernández, Y. A. (2024). La Guarda y Custodia Compartida como Figura que Garantiza el Interés Superior del Menor. *La Guarda y Custodia Compartida como Figura que Garantiza el Interés Superior del Menor*. Guadalajara, México.
- Lathrop Gómez, F. (2008). *Custodia Compartida de los Hijos*. Madrid: La Ley.
- Lledó Yagüe, F., Monge Balmaseda, o., Hernán Ortiz, A. I., Gutiérrez Barrenengoa, A., & Urrutia Badiola, A. (2014). *Las relaciones paterno filiales: filiación, tutela, guarda, adopción y alimentos entre parientes*. DYKINSON.
- Lorenzo-Rego, I. (2014). *El concepto de familia en Derecho Español: Un Estudio Disciplinario*. Bosch
 Editor.
https://libreriabosch.com/media/public/doc/LorenzoRego_Indice_Prologo.pdf

Montero Duhalt, S. (1984). *Derecho de Familia*. Porrúa.

Montero Jauregui, J. R., & Huiman Espinoza, J. D. (2022). Tenencia Compartida y su Relación con la Afectación del Interés Superior del Menor. Lima, Perú.

Morera Villar, B. (2014). *Guarda y Custodia Compartida*. Valencia: Universidad de Valencia.
http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/36023/Beatriz%20Morera%20Villar_Tesis%20Doctoral_Guarda%20y%20Custodia%20Conmpartida_Enero%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orozco Gadea, G. (2014). *Derecho de Familia*. Managua, Nicaragua: UCA.
<https://es.scribd.com/document/366481842/Manual-Derecho-de-Familia>

Perez Ureña, A. A. (2005). *El interés del menor y la custodia compartida*. Revista en Derecho de Familia.

Reyes, A. G. (julio de 2020). *Análisis de la guarda y custodia compartida*. Santa Cruz de Tenerife, España.

Rivas, J. A. (2019). *Análisis de la Custodia Compartida en Nicaragua*. Managua, Nicaragua: Universidad Centroamericana.

Ruiz, R. A. (2024). Custodia Compartida y Cambio Social. La construcción Social de la Custodia Compartida. *Custodia Compartida y Cambio Social*. Alicante, Alicante, España.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F: Mc Graw Hill.

Vindell, A. P., & Muguía, S. M. (2020). *Análisis de la responsabilidad paterna y materna*. León, Nicaragua: UNAN-Leon.

14. Anexos.

Anexo 01. Instrumento validado.



Universidad Central de Nicaragua

UCN- Jinotepe

Tema: Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026

Instrumento 01 Entrevista dirigida a Abogados expertos en Derecho de Familia

Objetivo del Instrumento:

Recopilar criterios jurídicos y doctrinales sobre la viabilidad de la custodia compartida en Nicaragua, analizando las posibles contradicciones y obstáculos normativos en la Ley 870 frente al principio de corresponsabilidad parental y la necesidad de una reforma legislativa.

Registro de entrevista
Código del informante: _____
Lugar y fecha: _____
Duración de la entrevista: _____
Duración de la grabación: _____
Palabras claves del contenido:
Condiciones en que se realizó la entrevista:
Comentarios e incidencia de grabación:

Preguntas

Pregunta de inicio (no será analizada)

¿Podría hablarnos un poco de su experiencia en Derecho de Familia?

1. ¿En qué medida el principio de corresponsabilidad parental establecido en el Código de Familia es compatible con la asignación predominante de la custodia a un solo progenitor?
2. ¿De qué manera los actuales preceptos sobre el cuidado y crianza limitan o facilitan que ambos padres ejerzan sus funciones en igualdad de condiciones de tiempo y responsabilidad?
3. ¿Considera que existe una base jurídica implícita que permita aplicar la custodia compartida a pesar de no estar taxativamente regulada en el código de familia?
4. ¿Qué barreras culturales o criterios subjetivos observa en el sistema judicial nicaragüense que frenan la transición hacia modelos de custodia compartida?
5. Basado en su experiencia como abogado litigante ha tenido una sentencia a su favor en donde se argumente a favor de un régimen de custodia compartida y de ser así, ¿cuáles fueron los argumentos jurídicos clave por parte del judicial que determinaron la resolución?
6. ¿Qué criterios de evaluación judicial (socioeconómicos, psicológicos y afectivos) deberían incorporarse al Código de Familia para determinar la viabilidad de este régimen en cada caso?
7. ¿De qué manera una reforma sobre custodia compartida ayudaría a reducir la conflictividad post-divorcio y a garantizar el derecho del menor a una convivencia equilibrada?
8. Finalmente, ¿cuáles serían los mayores retos prácticos o culturales para implementar con éxito un régimen de custodia compartida en Nicaragua?

Pregunta de cierre

¿Tiene alguna recomendación sobre este tema?

Muchas Gracias por su colaboración

Anexo 02. Carta de Responsabilidad de Asesor Científico.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
"Agnitio Ad Verum Ducti"
CAMPUS JINOTEPE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASESOR CIENTÍFICO

Yo, **JAMILLET DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GALÁN**, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos civiles, actuando en mi calidad de **Asesora Científica** de la Monografía titulada: **Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026.** Desarrollado por los estudiantes **José Luis Antonio Urbina y Milton Ageo Hernández García** de la carrera Licenciatura en Derecho, declaro bajo mi entera responsabilidad lo siguiente:

Que he revisado, orientado y validado técnicamente los **instrumentos de investigación** (encuestas, guías de entrevista u otros) que serán aplicados por los/las estudiantes con el propósito de levantar información necesaria para el desarrollo de la Investigación correspondiente.

Asimismo, **certifico y garantizo** que dichos instrumentos han sido elaborados conforme a los principios éticos de la investigación científica, resguardando la confidencialidad, el respeto, la voluntariedad y los derechos de las personas participantes, y que **no contravienen los reglamentos, normativas internas, lineamientos académicos ni disposiciones vigentes de la Universidad Central de Nicaragua.**

De igual forma, hago constar que los instrumentos de investigación **no vulneran las leyes de la República de Nicaragua**, ni atentan contra el orden jurídico, los derechos fundamentales, la dignidad humana, ni las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos, la ética investigativa y el uso responsable de la información.

Asumo la responsabilidad académica y científica sobre el contenido, pertinencia y aplicación de los instrumentos de investigación autorizados, comprometiéndome a brindar el acompañamiento y seguimiento correspondiente durante el proceso de levantamiento de la información.

Para los fines que estime convenientes, firmo la presente en la ciudad de Jinotepe, Carazo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

Jamiller del Socorro Hernández Galán
Docente Honorario
Cédula Identidad No. 001-300465-0006M
Universidad Central de Nicaragua

Anexo 03. Hoja de validación de entrevista por tutor científico.

Indicador.	Criterios	0-20%	21-40%	51-60%	61-80%	81-100%
Objetividad.	Las preguntas son concretas.					97
Pertinencia.	Las preguntas están dirigidas a recopilar los datos requeridos.					100
Organización.	El orden de las preguntas es el adecuado.					97
Suficiencia.	La cantidad de preguntas realizadas es la adecuada para la recopilación.					100
Intencionalidad.	Las preguntas están dirigidas al alcance de los objetivos.					100
Coherencia Interna.	Las preguntas son claras y no se contradicen.					100
Lenguaje.	Las preguntas son entendibles y están de acuerdo con el nivel académico del entrevistado.					100

Opinión de aplicación:

☐ Aplicable

☐ No aplicable

Promedio de valoración: **Noventa y nueve (99)**

Lugar y fecha: Jinotepe, 21 de enero 2026

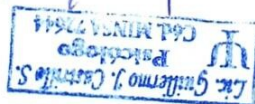
Firma:



Anexo 04. Hoja de validación de entrevista por tutor Metodólogo.

Formulario para validar Instrumento											
Pregunta	CRITERIO A EVALUAR										Observaciones y agregados
	Claridad en la redacción de la pregunta		Lenguaje adecuado con el nivel del participante		Utilización técnica del vocabulario jurídico		Coherencia interna		Relación con los objetivos planteados		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	✓		✓		✓		✓		✓		
Pregunta 1	✓										
Pregunta 2	✓		✓		✓		✓		✓		
Pregunta 3	✓		✓		✓		✓		✓		
Pregunta 4	✓		✓		✓		✓		✓		
Pregunta 5	✓		✓		✓		✓		✓		
Pregunta 6	✓		✓		✓		✓		✓		
Pregunta 7	✓		✓		✓		✓		✓		
Pregunta 8	✓		✓		✓		✓		✓		
Aspectos generales										Si	No
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder las preguntas										✓	
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial										✓	
El número de ítems es suficiente para recoger la información.										✓	
En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir										✓	
Están los ítems libres de errores ortográficos										✓	

[Firma manuscrita]



Anexo 05. Consentimiento Informado Entrevistado FCJS-DER-E-01

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE ENFOQUE CUALITATIVO

Estimado/a participante Código FCJS-DER-E-01

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación realizada por los estudiantes: **Milton Ageo Hernandez García y Jose Luis Antonio Urbina** de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Jinotepe, asesorada por la docente: Jamilett del Socorro Hernández Galán. La investigación, denominada **“Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026”**, tiene como propósito Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece la Ley 870, Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor el periodo de noviembre 2025 a enero 2026. El alcance se centra en recolectar percepciones de especialistas mediante entrevistas dirigidas a operadores de justicia y expertos en materia familiar.

Se le ha contactado a usted en calidad de entrevistado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la entrevista. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por los investigadores en sus computadoras personales protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellos y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Para proteger su identidad y el cargo que usted representa se le ha denominado FCSJ-DER-E-01.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

Yo, L.G.R.R., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.
--

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

	Firma	25-01-26	Fecha
<u>José Luis Antonio Urbina</u>	Firma	25/01/26	Fecha
Nombre del Investigador responsable			

Anexo 06. Consentimiento Informado Entrevistado FCJS-DER-E-02

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE ENFOQUE CUALITATIVO

Estimado/a participante Código FCJS-DER-E-02

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación realizada por los estudiantes: **Milton Ageo Hernandez García y Jose Luis Antonio Urbina** de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Jinotepe, asesorada por la docente: Jamilett del Socorro Hernández Galán. La investigación, denominada **"Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026"**, tiene como propósito Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece la Ley 870, Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor el periodo de noviembre 2025 a enero 2026. El alcance se centra en recolectar percepciones de especialistas mediante entrevistas dirigidas a operadores de justicia y expertos en materia familiar.

Se le ha contactado a usted en calidad de entrevistado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la entrevista. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por los investigadores en sus computadoras personales protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellos y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Para proteger su identidad y el cargo que usted representa se le ha denominado FCSJ-DER-E-02.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

Yo, Evelyn Flores, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.
--

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

<u>Evelyn Flores Mayorga</u>	<u>[Firma]</u>	<u>29/01/26</u>
	Firma	Fecha
<u>Milton Ageo Hernández García</u>	<u>[Firma]</u>	<u>29/01/26</u>
Nombre del Investigador responsable	Firma	Fecha

Anexo 07. Consentimiento Informado Entrevistado FCJS-DER-E-03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE ENFOQUE CUALITATIVO

Estimado/a participante Código FCJS-DER-E-03

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación realizada por los estudiantes: **Milton Ageo Hernández García y Jose Luis Antonio Urbina** de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Jinotepe, asesorada por la docente: Jamilett del Socorro Hernández Galán. La investigación, denominada "**Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026**", tiene como propósito Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece la Ley 870, Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor el periodo de noviembre 2025 a enero 2026. El alcance se centra en recolectar percepciones de especialistas mediante entrevistas dirigidas a operadores de justicia y expertos en materia familiar.

Se le ha contactado a usted en calidad de entrevistado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la entrevista. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por los investigadores en sus computadoras personales protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellos y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Para proteger su identidad y el cargo que usted representa se le ha denominado FCJS-DER-E-03.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

Yo, J.C.G. 6, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.
--

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

	<u>30/07/26</u>
Firma	Fecha
<u>Milton Ageo Hernández García</u>	<u>30/07/26</u>
Nombre del Investigador responsable	Fecha

Anexo 08. Consentimiento Informado Entrevistado FCJS-DER-E-04

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE ENFOQUE CUALITATIVO

Estimado/a participante Código FCJS-DER-E-04

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación realizada por los estudiantes: **Milton Ageo Hernandez García y Jose Luis Antonio Urbina** de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Jinotepe, asesorada por la docente: Jamilett del Socorro Hernández Galán. La investigación, denominada **“Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026”**, tiene como propósito Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece la Ley 870, Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor el periodo de noviembre 2025 a enero 2026. El alcance se centra en recolectar percepciones de especialistas mediante entrevistas dirigidas a operadores de justicia y expertos en materia familiar.

Se le ha contactado a usted en calidad de entrevistado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la entrevista. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por los investigadores en sus computadoras personales protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellos y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Para proteger su identidad y el cargo que usted representa se le ha denominado FCSJ-DER-E-04.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

Yo, ASCM, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

Confidencial , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.
--

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

	30/01/2026
Firma	Fecha
<u>Milton Ageo Hernandez Garcia</u>	30/01/2026
Nombre del Investigador responsable	Fecha

Anexo 09. Consentimiento Informado Entrevistado FCJS-DER-E-05

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE ENFOQUE CUALITATIVO

Estimado/a participante Código FCJS-DER-E-05

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación realizada por los estudiantes: **Milton Ageo Hernandez García y Jose Luis Antonio Urbina** de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Jinotepe, asesorada por la docente: Jamilett del Socorro Hernández Galán. La investigación, denominada **"Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026"**, tiene como propósito Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece la Ley 870, Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor el periodo de noviembre 2025 a enero 2026. El alcance se centra en recolectar percepciones de especialistas mediante entrevistas dirigidas a operadores de justicia y expertos en materia familiar.

Se le ha contactado a usted en calidad de entrevistado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la entrevista. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por los investigadores en sus computadoras personales protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellos y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Para proteger su identidad y el cargo que usted representa se le ha denominado FCSJ-DER-E-05.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

Yo, E.B.T.C., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.
--

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

<u>Milton Ageo Hernández</u>	<u>Jamilett del Socorro Hernández Galán</u>	<u>6/02/26</u>
Nombre del Investigador responsable	Firma	Fecha

Anexo 10. Consentimiento Informado Entrevistado FCJS-DER-E-06

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE ENFOQUE CUALITATIVO

Estimado/a participante Código FCJS-DER-E-06

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación realizada por los estudiantes: **Milton Ageo Hernández García y Jose Luis Antonio Urbina** de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Jinotepe, asesorada por la docente: Jamilett del Socorro Hernández Galán. La investigación, denominada "**Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026**", tiene como propósito Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece la Ley 870, Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor el periodo de noviembre 2025 a enero 2026. El alcance se centra en recolectar percepciones de especialistas mediante entrevistas dirigidas a operadores de justicia y expertos en materia familiar.

Se le ha contactado a usted en calidad de entrevistado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la entrevista. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por los investigadores en sus computadoras personales protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellos y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Para proteger su identidad y el cargo que usted representa se le ha denominado FCSJ-DER-E-06.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

Yo, T.T.MI, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

☐	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.
--------------------------	--

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

	 Firma	<u>27-01-26</u> Fecha
<u>José Luis Antonio Urbina</u> Nombre del Investigador responsable	 Firma	<u>27/01/2026</u> Fecha

Anexo 11. Consentimiento Informado Entrevistado FCJS-DER-E-07

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE ENFOQUE CUALITATIVO

Estimado/a participante Código FCJS-DER-E-07

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación realizada por los estudiantes: **Milton Ageo Hernandez García y Jose Luis Antonio Urbina** de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Jinotepe, asesorada por la docente: Jamilett del Socorro Hernández Galán. La investigación, denominada **“Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026”**, tiene como propósito Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece la Ley 870, Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor el periodo de noviembre 2025 a enero 2026. El alcance se centra en recolectar percepciones de especialistas mediante entrevistas dirigidas a operadores de justicia y expertos en materia familiar.

Se le ha contactado a usted en calidad de entrevistado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la entrevista. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por los investigadores en sus computadoras personales protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellos y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Para proteger su identidad y el cargo que usted representa se le ha denominado FCSJ-DER-E-07.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

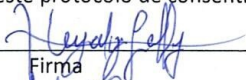
Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

Yo, H. M. T. Z., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.
--

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

	27-01-26
Firma	Fecha
<u>José Luis Antonio Urbina</u>	27/01/26
Nombre del Investigador responsable	Fecha
	
Firma	

Anexo 12. Consentimiento Informado Entrevistado FCJS-DER-E-08

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE ENFOQUE CUALITATIVO

Estimado/a participante Código FCJS-DER-E-08

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación realizada por los estudiantes: **Milton Ageo Hernández García y Jose Luis Antonio Urbina** de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Jinotepe, asesorada por la docente: Jamilett del Socorro Hernández Galán. La investigación, denominada **"Análisis de las limitaciones y posibilidades de la Ley 870 para la aplicación de la Custodia Compartida a la luz del Interés Superior del Menor en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo en el periodo de noviembre 2025 a enero 2026"**, tiene como propósito Analizar las limitaciones y posibilidades que ofrece la Ley 870, Código de Familia nicaragüense, para la aplicación del régimen de Custodia Compartida, a la luz del principio de corresponsabilidad parental y el interés superior del menor el periodo de noviembre 2025 a enero 2026. El alcance se centra en recolectar percepciones de especialistas mediante entrevistas dirigidas a operadores de justicia y expertos en materia familiar.

Se le ha contactado a usted en calidad de entrevistado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la entrevista. *La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por los investigadores en sus computadoras personales protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellos y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Para proteger su identidad y el cargo que usted representa se le ha denominado FCSJ-DER-E-08.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

Yo, Myletza, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

Confidencial , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.
--

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

	<u>06/02/2026</u>
Firma	Fecha
<u>Milton Ageo Hernández García</u>	<u>06/02/2026</u>
Nombre del Investigador responsable	Fecha

